

AVISO IMPORTANTE

Importante: los eventuales inversores deberían leer lo siguiente antes de continuar. El siguiente descargo se aplica al prospecto confidencial a continuación de esta página (el “Prospecto”). Se recomienda a los eventuales inversores leer este descargo cuidadosamente antes de leer, acceder o realizar cualquier otro uso del Prospecto. Al acceder a este Prospecto, los eventuales inversores acuerdan quedar obligados por los siguientes términos y condiciones, incluso las modificaciones que en cualquier momento reciban de Mastellone Hermanos S.A. (la “Compañía”) como resultado de dicho acceso.

NINGUNO DE LOS TÉRMINOS DE ESTA VERSIÓN ELECTRÓNICA CONSTITUYE UNA OFERTA DE TÍTULOS PARA LA VENTA EN CUALQUIER JURISDICCIÓN DONDE RESULTARA ILÍCITO REALIZARLO. LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE (SEGÚN LO DEFINIDO EN EL PROSPECTO) SERÁ REALIZADA Y LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (SEGÚN LO DEFINIDO EN EL PROSPECTO) SE OFRECEN Y SERÁN EMITIDAS ÚNICAMENTE A PERSONAS QUE HUBIERAN COMPLETADO UNA CARTA (LA “CARTA DE CALIFICACIÓN”) DONDE SE REQUIERE UNA CERTIFICACIÓN EN CUANTO A QUE SON (A) “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS”, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO EN LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE”); O (B) PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES DOMICILIADAS FUERA DE ESTADOS UNIDOS QUE PARTICIPEN DE UNA OPERACIÓN OFFSHORE CONFORME A LA REGULACIÓN S. ÚNICAMENTE TENEDORES CALIFICADOS Y TENEDORES DE DEUDA POR PRÉSTAMO EXISTENTE (SEGÚN LO DEFINIDO EN EL PROSPECTO) ESTÁN AUTORIZADOS A RECIBIR O REVISAR EL PROSPECTO O A PARTICIPAR EN LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE. SI EL TENEDOR NO PUDIERA CERTIFICAR QUE ES COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO O UNA PERSONA CON DOMICILIO FUERA DE ESTADOS UNIDOS, CON EXCEPCIÓN DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES, LA COMPAÑÍA NO SOLICITA PRESENTAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES EN LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE Y NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE.

EL SIGUIENTE PROSPECTO NO PUEDE SER DESCARGADO, ENVIADO O DISTRIBUIDO, NI EN SU TOTALIDAD NI EN PARTE, A NINGUNA PERSONA QUE NO SEA UN TENEDOR CALIFICADO Y NO PODRÁ SER REPRODUCIDO DE NINGUNA MANERA. LA DESCARGA, ENVÍO, DISTRIBUCIÓN O REPRODUCCIÓN DEL PRESENTE PROSPECTO EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE NO ESTÁ AUTORIZADA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO PUEDE RESULTAR EN UNA VIOLACIÓN DE LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS APLICABLES U OTRAS JURISDICCIONES.

Se recuerda a cada eventual inversor que el Prospecto ha sido entregado sobre la base de que es una persona a quien puede entregarse lícitamente de acuerdo con las leyes de la jurisdicción en la que tiene domicilio y que los eventuales inversores no pueden ni están autorizados a entregar este Prospecto a ninguna otra persona.

El material relacionado con la Oferta de Compra y Canje que se describe en el Prospecto no constituye, y no puede utilizarse en relación con, una oferta o solicitud de presentación en ningún lugar donde no estén permitidas por ley. Si una jurisdicción exigiera que una oferta de compra u oferta de canje sea realizada por un operador o colocador matriculado y alguno de los Colocadores Principales (según lo definido en el Prospecto) o cualquier persona vinculada con dichos Colocadores Principales fuera un operador o colocador matriculado en esa jurisdicción, se considerará que la Oferta de Compra y Canje es efectuada por dicho Colocador o Colocadores Principales o dichas personas vinculadas en representación de la Compañía en tal jurisdicción. Bajo ninguna circunstancia el Prospecto constituirá una oferta de venta o la solicitud de presentación de una oferta para comprar ni habrá ninguna venta de las Nuevas Obligaciones Negociables (según lo definido en el Prospecto) en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta, solicitud o venta fuera ilícita.

El Prospecto ha sido enviado a potenciales inversores en forma electrónica. Se recuerda a los potenciales inversores que los documentos enviados por esta vía pueden resultar alterados o modificados durante el proceso de transmisión electrónica y, consecuentemente, ni la Compañía ni los Colocadores Principales ni ninguna Persona que controle a ningún Colocador Principal ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados o representantes de ningún Colocador Principal ni personas vinculadas de dichas personas aceptan ninguna obligación ni responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquier diferencia entre el Prospecto distribuido a los potenciales inversores en formato electrónico y la versión impresa disponible ante la solicitud de los potenciales inversores a Bondholder Communications Group, LLC, en su carácter de Agente de Información, Compra y Canje o a los Colocadores Principales.

Mastellone Hermanos S.A.

En los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el presente prospecto de compra y canje (según fuera complementado y modificado oportunamente, el “Prospecto”, y junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”) y la Notificación para Presentar Deuda por Préstamo Existente, la Compañía ofrece a los tenedores de:

-
- Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clase A por un valor nominal de U\$S 124.413.141 millones con vencimiento 2018 en circulación (CUSIP N° 57632P AM2 y P6460M AE4 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAM23 y USP6460MAE41 (Regulación S)) (las “Obligaciones Negociables Clase A”), y
 - Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Clase C por un valor nominal de U\$S 2.847.764 millones con vencimiento 2018 en circulación (CUSIP N° 57632P AR1 y P6460M AG9 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAR10 y USP6460MAG98 (Regulación S)) (las “Obligaciones Negociables Clase C”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase A, las “Obligaciones Negociables con Cotización”),
 - Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clase B por un valor nominal de U\$S 650.113 millones con vencimiento 2018 en circulación (CUSIP N° 57632P AP5 y P6460M AF1 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAP53 y USP6460MAF16 (Regulación S)) (las “Obligaciones Negociables Clase B”), y
 - Deuda de Refinanciación a Tasa Fija Garantizada por un monto de capital de U\$S 12.973.500 con vencimiento 2018 pendiente de amortización (la “Deuda por Préstamo a Tasa Fija”),
 - Obligaciones Negociables de Refinanciación Senior Garantizadas Clase D por un valor nominal de U\$S 7.000.000 millones con vencimiento 2015 en circulación (CUSIP N° 57632P AT7 y P6460M AH7 (Regulación S) e ISIN N° US57632PAT75 y USP6460MAH71 (Regulación S)) (las “Obligaciones Negociables Clase D”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase B y las Obligaciones Negociables con Cotización, las “Obligaciones Negociables Existentes”), y
 - Deuda de Refinanciación a Tasa Variable Garantizada por un monto de capital de U\$S 23.416.240 millones con vencimiento 2015 pendiente de amortización (la “Deuda por Préstamo a Tasa Variable”, y junto con la Deuda por Préstamo a Tasa Fija, la “Deuda por Préstamo Existente”, y junto con las Obligaciones Negociables Existentes, la “Deuda Existente”).
-
- canjear (la “Oferta de Canje”) cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas): (i) dentro del Plazo Inicial (según se define en el presente), por U\$S 950 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase F con vencimiento 2021 de la Compañía con un cupón de interés de no menos del 12% (las “Nuevas Obligaciones Negociables”) (el “Pago del Canje”) más un valor nominal de U\$S 50 de Nuevas Obligaciones Negociables] (el “Pago Adicional del Canje”), o (ii) luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento (según se define en el presente), el Pago del Canje, o
 - comprarles (la “Oferta de Compra de las Obligaciones Negociables con Cotización”) cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas): (i) dentro del Plazo Inicial, por un pago en efectivo equivalente a la suma de U\$S 950 (el “Pago de la Compra”) y U\$S 50 (el “Pago Adicional de la Compra”), y junto con el Pago Adicional del Canje, el “Pago Adicional”), o (ii) luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, por un pago en efectivo equivalente al Pago de la Compra de U\$S 950,
 - comprarles (la “Oferta de Compra de Obligaciones Negociables Clase B y Deuda por Préstamo a Tasa Fija”) cada U\$S 1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Clase B y Deuda por Préstamo a Tasa Fija debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) en la Oferta de Compra: (i) dentro del Plazo Inicial, por un pago en efectivo equivalente a la suma del Pago de la Compra de U\$S 950 más el Pago Adicional de la Compra de U\$S 50, o (ii) una vez vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, por un pago en efectivo equivalente el Pago de la Compra de U\$S 950,
 - comprarles (la “Oferta de Compra de Obligaciones Negociables Clase D y Deuda por Préstamo a Tasa Variable”) cada U\$S 1.000 de monto de capital de Obligaciones Negociables Clase D o Deuda por Préstamo a Tasa Variable debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) en la Oferta de Compra (junto con la oferta de compra de las Obligaciones Negociables Clase A, las Obligaciones Negociables Clase C, las Obligaciones Negociables Clase B y la Deuda por Préstamo a Tasa Fija, la “Oferta de Compra”, y junto con la Oferta de Canje, la “Oferta de Compra y Canje”): (i) dentro del Plazo Inicial, por un pago en efectivo equivalente a la suma del Pago de la Compra y el Pago Adicional de la Compra, o (ii) una vez vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, por un pago en efectivo equivalente al Pago de la Compra.
-

LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE VENCERÁ A LAS 17.00 HS., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, DEL 1º DE JULIO DE 2014, SALVO QUE FUERA PRORROGADA (TAL FECHA Y HORA SEGÚN PUDIERAN SER PRORROGADAS, LA “FECHA DE VENCIMIENTO”). A FIN DE RECIBIR EL PAGO ADICIONAL, LOS TENEDORES DEBEN PRESENTAR VÁLIDAMENTE DEUDA EXISTENTE HASTA LAS 17.00 HS, HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, DEL 18 DE JUNIO DE 2014, SALVO QUE FUERA PRORROGADA (TAL FECHA Y HORA SEGÚN PUDIERAN SER PRORROGADAS, EL “PLAZO INICIAL”).

Participar en la Oferta de Compra y Canje e invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase “Factores de Riesgo” en el presente Prospecto y el “Anexo A – Factores de Riesgo”.

Se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en el Mercado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que sean admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. La Compañía tiene intención de solicitar la autorización para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”). También podrá solicitar que sean admitidas para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán el carácter de obligaciones negociables no convertibles de acuerdo con la Ley N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley argentina N° 23.962 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), tendrán derecho a los beneficios y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí establecidos, y serán colocadas de acuerdo con dicha ley, la Ley argentina N° 26.831 y las Resoluciones Conjuntas N° 470-1738/2004, N° 500-2222/2007 y N° 521-2352/2007, según fuera modificadas, emitidas por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y la Administración Federal de Ingresos Públicos, y la Resolución General N° 622/2013, según fuera modificada, emitida por la CNV (las “Normas de la CNV”).

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables será autorizada por la CNV. Esta autorización sólo significará que se ha cumplido con los requisitos establecidos por la CNV en materia de información contenida en este Prospecto. La CNV no ha emitido ni emitirá juicio sobre la exactitud de la información contenida en el presente Prospecto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni en los términos de ninguna otra ley de títulos valores estadual. Cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes debe completar una carta (la “Carta de Calificación”), certificando que (a) es un “comprador institucional calificado”, según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (b) una persona no estadounidense situada fuera de Estados Unidos que participen de una operación offshore de acuerdo con la Regulación S. Sólo podrán recibir este Prospecto o participar en la Oferta de Compra y Canje los Tenedores Calificados y tenedores de Deuda por Préstamo Existente. Quienes no pudieran acreditar que son compradores institucionales calificados o una persona domiciliada fuera de Estados Unidos que no sea una persona estadounidense, no serán destinatarios de la invitación de la Compañía a presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Compra y Canje, y no podrán participar en ella.

Colocadores Principales

BofA Merrill Lynch

Deutsche Bank Securities

La fecha de este Prospecto es 4 de junio de 2014.

CUSIP/ ISIN	Capital vigente U\$S	Designación de la Deuda Existente	Oferta de Canje		Oferta de Compra	
			Nuevas ONs por cada U\$S 1.000 de valor nominal de ONs con Cotización ⁽¹⁾		Pago en efectivo por cada U\$S 1.000 de capital de Deuda Existente	
			Pago del Canje U\$S	Pago Adicional del Canje U\$S	Pago de la Compra U\$S	Pago Adicional de la Compra U\$S
ONs con Cotización						
CUSIP 57632PAM2 / 6460MAE4..... ISIN US57632PAM23 / USP6460MAE41	124.413.141	ONs de Refinanciación Senior Garantizadas Clase A vto. 2018	950	50	950	50
CUSIP 57632PAR1 / P6460MAG9..... ISIN US57632PAR10 / USP6460MAG98	2.847.764	ONs de Refinanciación Senior Clase C con vto. 2018	950	50	950	50
ONs Clase B y Deuda por Préstamo a Tasa Fija						
CUSIP 57632PAP5 / P6460MAF1..... ISIN US57632PAP53 / USP6460MAF16	650.113	ONs de Refinanciación Senior Garantizadas Clase B vto. 2018	-	-	950	50
n/a	12.973.500	Deuda de Refinanciación a Tasa Fija Garantizada vto.2018	-	-	950	50
ONs Clase D y Deuda por Préstamo a Tasa Variable						
CUSIP 57632PAT7 / P6460MAH7..... ISIN US57632PAT75 / USP6460MAH71	7.000.000	ONs de Refinanciación Senior Garantizadas Clase D vto. 2015	-	-	950	50
n/a	23.416.240	Deuda de Refinanciación a Tasa Variable Garantizada vto. 2015	-	-	950	50

⁽¹⁾ Las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán un cupón de interés no menor al 12%. En la Fecha de Determinación del Cupón de Interés (según se define en el presente), la Compañía determinará y anunciará la tasa de interés sobre las Nuevas Obligaciones Negociables. Véase “Síntesis del Cronograma de la Oferta de Compra y Canje”.

Oferta de Compra y Canje en Argentina

EN ARGENTINA, LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE Y LA OFERTA DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES (SEGÚN SE DEFINE EN EL PRESENTE) SE REALIZA ÚNICAMENTE MEDIANTE UN PROSPECTO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2014, UN SUPLEMENTO DE PRECIO PARA LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES A SER EMITIDO POR LA COMPAÑÍA UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN DE LA CNV, UN PROSPECTO PARA LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2014 Y UNA NOTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEFINITIVAS (TALES DOCUMENTOS DENOMINADOS EN CONJUNTO EL “PROSPECTO”). EL PROSPECTO PODRÁ SER OBTENIDO EN EL SITIO WEB DE LA CNV (WWW.CNV.GOB.AR) Y EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA UBICADAS EN JUANA MANSO 555, PISO 3, CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA. VÉASE “RESTRICCIONES SOBRE OFERTAS – ARGENTINA”.

Retiro de ofertas

LA DEUDA EXISTENTE OFRECIDA EN LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE PODRÁ SER RETIRADA ANTES DE LAS 17.00 HS., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, DEL 18 DE JUNIO DE 2014 (DICHA FECHA Y HORA SEGÚN PUDIERAN SER PRORROGADAS, LA “FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS”). LOS TENEDORES PODRÁN RETIRAR LA DEUDA EXISTENTE OFRECIDA EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, PERO NO PODRÁN RETIRAR SU DEUDA EXISTENTE PRESENTADA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, INCLUSIVE, SALVO QUE LO REQUIERA LA LEY APLICABLE. VÉASE “FACTORES DE RIESGO – LOS TENEDORES DE DEUDA EXISTENTE NO PODRÁN RETIRAR SU DEUDA EXISTENTE PRESENTADA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, INCLUSIVE, SALVO QUE LO REQUIERA LA LEY APLICABLE” Y “RETIRO DE OFERTAS”.

Fechas de aceptación y liquidación; Pago Adicional

En cualquier momento luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía podrá optar por aceptar Deuda Existente válidamente ofrecida antes del vencimiento del Plazo Inicial (tal fecha denominada la “Fecha de Aceptación Inicial”). El pago de toda la Deuda Existente válidamente ofrecida dentro del Plazo Inicial será efectuado inmediatamente luego de la Fecha de Aceptación Inicial, si hubiera (la “Fecha de Liquidación Inicial”). Inmediatamente luego de la Fecha de Vencimiento, la Compañía aceptará toda la Deuda Existente válidamente presentada que no hubiera sido previamente adquirida (la “Fecha de Aceptación Final”), sujeto a los términos y condiciones de los Documentos de la Oferta. Tal pago será efectuado inmediatamente luego de la Fecha de Aceptación Final (la “Fecha de Liquidación Final”).

Los tenedores de Deuda Existente que tuvieran intención de participar en la Oferta de Compra y Canje y recibir el Pago Adicional deben presentarse dentro del Plazo Inicial. Los tenedores de Deuda Existente que participen en la Oferta de Compra luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento únicamente recibirán el Pago de la Compra. Los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que participen en la Oferta de Canje luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento únicamente recibirán el Pago del Canje. Véase “Condiciones Generales de la Oferta de Compra y Canje – Términos de la Oferta de Compra y Canje”.

Intereses devengados e impagos

Los tenedores de Deuda Existente debidamente presentada en la Oferta de Compra y Canje (y no válidamente retirada) y aceptada de acuerdo con los términos de la Oferta de Compra y Canje tendrán derecho a recibir en efectivo los intereses devengados e impagos de su Deuda Existente ofrecida hasta la Fecha de Liquidación Inicial o la Fecha de Liquidación Final, según fuera el caso, sin incluir estas últimas, además de la contraprestación que dicho tenedor recibiría en la Oferta de Compra y Canje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que canjeen Obligaciones Negociables con Cotización luego de vencido el Plazo Inicial, pero antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir intereses devengados e impagos en efectivo sobre dichas Obligaciones Negociables con Cotización hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluirla, menos intereses

devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables desde la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluirla. Véase “Aceptación de la Deuda Existente; Intereses Devengados – Intereses devengados”.

Condiciones para la Oferta de Compra y Canje

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra y Canje, la obligación de la Compañía de aceptar para el canje o compra, según fuera el caso, cualquier porción de Deuda Existente válidamente presentada está sujeta al cumplimiento, o en el caso de la Condición de Capital Mínimo (según se define en el presente), a la dispensa, de las siguientes condiciones, entre otras, hasta la Fecha de Liquidación Inicial, inclusive:

- la emisión de un valor nominal total mínimo de U\$S 200 en la Oferta de Canje y en la Oferta Simultánea (según se describe en el presente) consideradas en conjunto (la “Condición de Capital Mínimo”); y
- que la Compañía haya recibido fondos netos en efectivo provenientes de la emisión y liquidación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea por un capital total no menor al monto en dólares total correspondiente al Pago de la Compra más el Pago Adicional de la Compra, y que la Compañía cancele la Deuda Existente que no fuera comprada o canjeada de acuerdo con la Oferta de Compra y la Oferta de Canje (conjuntamente, la “Condición de Financiamiento”).

La Compañía se refiere a estas condiciones como las “Condiciones Especiales”. La Compañía podrá dispensar la Condición de Capital Mínimo, pero no la Condición de Financiamiento.

Además de las Condiciones Especiales, la realización de la Oferta de Compra y Canje está sujeta al cumplimiento o dispensa de una cantidad de condiciones de acuerdo con lo detallado en este Prospecto (las “Condiciones Generales”). Véase “Condiciones generales de la Oferta de Compra y Canje” y “Condiciones para la Oferta de Compra y Canje”.

Oferta Simultánea

La Compañía lanzará la oferta de Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta Simultánea”) en base a un documento de la oferta separado, y no mediante el presente Prospecto. Es intención de la Compañía liquidar la Oferta Simultánea inmediatamente luego de vencido el Plazo Inicial. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea constituirán una serie única y se les asignará los mismos números CUSIP e ISIN, y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Se prevé que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea sean fungibles a los fines del impuesto federal a las ganancias estadounidense con las Nuevas Obligaciones Negociables. Véase “Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables” y “Oferta Simultánea”.

Los Contratos de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en virtud de un contrato de fideicomiso (el “Nuevo Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre la Compañía, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario, coagente de registro y principal agente de pago, y Banco Santander Río S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del fiduciario en Argentina, Societé Générale Securities Services, como agente de pago y transferencia en Luxemburgo, y las subsidiarias garantes allí mencionadas, a ser fechado en la Fecha de Liquidación Inicial. El Nuevo Contrato de Fideicomiso estará disponible al presentar una solicitud a la Compañía. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje formarán parte de la misma serie que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas por fondos en efectivo en la Oferta Simultánea.

Las Obligaciones Negociables Existentes fueron emitidas en virtud de un contrato de fideicomiso de fecha 7 de mayo de 2010, según fuera modificado y complementado (el “Contrato de Fideicomiso de Mayo de 2010”) celebrado entre la Compañía, como emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario, coagente de registro, principal agente de pago y agente de cálculo, Banco Santander Río S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del fiduciario en

Argentina, las subsidiarias garantes allí mencionadas y Banco Santander Río S.A., como agente de la garantía.

La Deuda por Préstamo Existente fue emitida en el marco de un contrato de préstamo celebrado el 7 de mayo de 2010 (el “Contrato de Préstamo”) entre la Compañía, como deudor, Banco Santander Río S.A., como agente administrativo, los prestamistas allí mencionados y las subsidiarias garantes allí mencionadas.

A LOS RESIDENTES DE NEW HAMPSHIRE

NI EL HECHO DE QUE SE HUBIERA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA O UNA SOLICITUD DE LICENCIA SEGÚN EL CAPÍTULO 421-B DE LAS LEYES REVISADAS DE NEW HAMPSHIRE EN EL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE NI LA ADMISIÓN AL RÉGIMEN DE OFERTA DE UN TÍTULO VALOR O EL OTORGAMIENTO DE UNA HABILITACIÓN A UNA PERSONA EN EL ESTADO DE NEW HAMPSHIRE IMPLICA QUE CUALQUIER DOCUMENTO PRESENTADO SEGÚN EL CAPÍTULO 421-B DE LAS LEYES REVISADAS DE NEW HAMPSHIRE ES VERDADERO, COMPLETO Y NO CONDUCE A ERROR. NI DICHS HECHOS NI EL HECHO DE QUE SE ENCONTRARA DISPONIBLE UNA EXCEPCIÓN O EXENCIÓN PARA UN TÍTULO U OPERACIÓN SIGNIFICA QUE LA SECRETARÍA DE ESTADO HA APROBADO DE ALGUNA FORMA LOS MÉRITOS O CONDICIONES O RECOMENDADO O APROBADO A CUALQUIER PERSONA, TÍTULO U OPERACIÓN. ES ILÍCITO REALIZAR O HACER REALIZAR A CUALQUIER FUTURO COMPRADOR O CLIENTE CUALQUIER DECLARACIÓN CONTRARIA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PÁRRAFO

ÍNDICE

RESTRICCIONES SOBRE LA OFERTA

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

INFORMACIÓN ADICIONAL

SÍNTESIS DEL CRONOGRAMA DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

RESUMEN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

FACTORES DE RIESGO

DESTINO DE LOS FONDOS

CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

ACEPTACIÓN DE LA DEUDA EXISTENTE; INTERESES DEVENGADOS

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEUDA EXISTENTE

RETIRO DE LAS OFERTAS

CONDICIONES PARA LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

OFERTA SIMULTÁNEA

AGENTE DE INFORMACIÓN Y CANJE Y COLOCADORES PRINCIPALES

**RESTRICCIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE NUEVAS OBLIGACIONES
NEGOCIABLES**

TRATAMIENTO IMPOSITIVO EN ARGENTINA

ASPECTOS LEGALES

ANEXO A – PROSPECTO

Salvo indicación en contrario o cuando el contexto requiera otra interpretación, todas las referencias en este Prospecto a la “Compañía” “de la Compañía” significa Mastellone Hermanos S.A. y sus subsidiarias sobre una base consolidada.

Ningún colocador, vendedor ni ninguna otra persona se encuentra autorizada a brindar información o a declarar nada que no se encuentre contenido o incorporado por referencia en el presente Prospecto. Los tenedores no deberán basarse en información o declaraciones no autorizadas. La información contenida o incorporada por referencia en este Prospecto es actual únicamente en la fecha del presente o las fechas de los documentos incorporados al presente por referencia.

El presente Prospecto es confidencial. Estará autorizado a usar este Prospecto únicamente a los fines de considerar la Oferta de Compra y Canje descrita en este Prospecto. La Compañía y otras fuentes identificadas en el presente han brindado la información contenida o incorporada por referencia en este Prospecto. El tenedor no podrá reproducir ni distribuir este Prospecto, ni en su totalidad ni parcialmente, y no podrá divulgar el contenido de este Prospecto o utilizar la información aquí incluida a ningún fin que no sea considerar la Oferta de Compra y Canje. La aceptación de la entrega de este Prospecto indica la aceptación de lo mencionado anteriormente.

LOS TÍTULOS VALORES OFRECIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE NO HAN SIDO RECOMENDADOS POR NINGUNA COMISIÓN DE TÍTULOS VALORES NI NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE ESTADOS UNIDOS FEDERAL NI ESTADUAL. ASIMISMO, ESTAS AUTORIDADES NO HAN CONFIRMADO LA EXACTITUD NI HAN DETERMINADO QUE ESTE DOCUMENTO FUERA ADECUADO. TODA DECLARACIÓN EN CONTRARIO CONSTITUYE DELITO.

La distribución de este Prospecto así como la oferta y emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede encontrarse restringida por ley. La Compañía requiere que las personas que reciban este Prospecto se informen y observen estas restricciones. A través de la presentación de Obligaciones Negociables Existentes se considerará que el tenedor ha realizado ciertos reconocimientos, declaraciones y acuerdos según lo establecido en el título “Restricciones sobre Transferencias de Nuevas Obligaciones Negociables” en el presente Prospecto. Este Prospecto no constituye una oferta de ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables en ninguna jurisdicción donde dicha oferta resulte ilícita.

Los Colocadores Principales no realizan ninguna declaración ni garantía, expresa ni implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en este Prospecto. Ninguno de los términos aquí contenidos es, ni deberá considerarse como, una promesa o declaración por parte de ninguno de los Colocadores Principales en cuanto al pasado o al futuro.

La Compañía ha confeccionado este Prospecto y es la única responsable de su contenido. El tenedor es responsable de realizar su propia evaluación de la Compañía y su evaluación de los méritos y riesgos de participar en la Oferta de Compra y Canje y de la presentación de la Deuda Existente. Mediante la presentación de su Deuda Existente se considerará que el tenedor ha reconocido que:

- se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía y de revisar toda la información adicional que haya considerado necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información contenida en este Prospecto;
- no se ha basado en los Colocadores Principales ni en sus representantes ni personas vinculadas de los Colocadores Principales ni sus representantes en relación con su investigación sobre la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- no se ha autorizado a ninguna persona a dar información ni a realizar ninguna declaración respecto de la Compañía o las Nuevas Obligaciones Negociables con la excepción de lo establecido en este Prospecto. De haber sido entregada algún otra información o de realizarse otra declaración no debería basarse en ellas como autorizadas por la Compañía, los Colocadores Principales o sus representantes; y
- ni la Compañía ni los Colocadores Principales ni ninguna de sus respectivas personas vinculadas, personas de control, directores, funcionarios, empleados, agentes ni representantes es responsable y no realiza declaraciones, expresas o implícitas, al tenedor respecto del futuro

rendimiento, o, salvo por la Compañía, la exactitud o integridad de la información contenida en este Prospecto.

Ni la Compañía ni los Colocadores Principales están brindando asesoramiento legal, sobre negocios, asesoramiento impositivo u otro en este Prospecto. El tenedor debería consultar sus propios asesores según sea necesario para asistirlo en la decisión de inversión e indicarle si tiene permitido legalmente aceptar la Oferta de Compra y Canje y presentar la Deuda Existente.

RESTRICCIONES SOBRE LA OFERTA

El presente Prospecto no constituye una oferta o una invitación a participar de la Oferta de Compra y Canje en ninguna jurisdicción en la que o desde la que sea ilícito, ni a ninguna persona a quien sea ilícito presentar dicha oferta o invitación de acuerdo con las leyes sobre títulos valores aplicables de los estados o leyes *blue sky*. La Oferta de Compra y Canje no se realiza ni la Compañía aceptará tenedores de Deuda Existente en cualquier jurisdicción en que una Oferta de Compra y Canje o la aceptación de las Obligaciones Negociables con Cotización en Circulación en canje de Nuevas Obligaciones Negociables violen las leyes sobre títulos valores aplicables o leyes *blue sky* de dicha jurisdicción. Se requiere que los tenedores tomen conocimiento y se atengan a las restricciones aplicables impuestas en la jurisdicción de su domicilio. La distribución de este Prospecto en ciertas jurisdicciones puede encontrarse restringida por la ley. La Compañía, cada uno de los Colocadores Principales y el Agente de Información, Compra y Canje requieren que las personas que tengan posesión del presente Prospecto se informen y observen dichas restricciones.

Únicamente los Tenedores Calificados están autorizados a recibir o revisar el presente Prospecto y a participar de la Oferta de Compra y Canje. No ha sido ni será llevada a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción (que no sea Argentina) por parte de la Compañía, los Colocadores Principales o el Agente de Información, Compra y Canje que constituya una oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Véase también “Restricciones sobre Transferencias de Nuevas Obligaciones Negociables”.

Argentina

La Oferta de Compra y Canje se realizará en Argentina a través de Merrill Lynch Argentina S.A. y Deutsche Bank S.A. utilizando este Prospecto, según sea modificado o complementado oportunamente y otros documentos argentinos. La CNV no emitirá opinión respecto de la información contenida en este Prospecto ni en ningún otro documento argentino. La autorización de la CNV respecto de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables solo significa que la información contenida en el presente cumple con las Normas de la CNV. La CNV no ha emitido opinión respecto de la exactitud de la información contenida en este Prospecto ni en ningún otro documento argentino.

Chile

La Oferta de Compra y Canje comienza el 4 de junio de 2014, y está sujeta a la Norma General N° 336 del 27 de junio de 2012 de la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (“SVS”).

La Oferta de Compra y Canje se relaciona con valores no registrados en el Registro de Valores ni en el Registro de Valores Extranjeros de la SVS; por lo tanto, las Nuevas Obligaciones Negociables no están sujetas a la supervisión y fiscalización de dicho organismo. Como las Nuevas Obligaciones Negociables constituyen títulos no registrados en Chile, la Compañía no está obligada a divulgar información pública sobre las Nuevas Obligaciones Negociables en Chile. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser vendidas por oferta pública en Chile salvo que fueran registradas ante los organismos regulatorios pertinentes.

Área Económica Europea

Esta Oferta de Compra y Canje ha sido preparada sobre la base que se lanzará cualquier oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier Estado Miembro de la Comunidad Económica Europea que hubiera implementado la Directiva sobre Prospectos (cada uno de ellos, un “Estado Miembro Pertinente”) según una exención contemplada en la Directiva sobre Prospectos del requisito de publicar un prospecto para ofertas de Nuevas Obligaciones Negociables. En consecuencia, cualquier persona que realice o pretenda realizar una oferta en ese Estado Miembro Pertinente de títulos valores que son objeto de una oferta contemplada en este Prospecto, completado por las condiciones definitivas en relación con la oferta de tales valores, únicamente podrá hacerlo en circunstancias en las que no se origine ninguna obligación para la Compañía o cualquier Colocador Principal de publicar un prospecto en base al Artículo 3 de la Directiva sobre Prospectos o de complementar un prospecto según el Artículo 16 de la Directiva sobre Prospectos, en cada caso, en relación con dicha oferta.

En relación con cada Estado Miembro Pertinente, cada Colocador Principal ha manifestado y acordado que, con efecto desde la fecha en la que se implementa la Directiva sobre Prospectos, inclusive (la “Fecha de Implementación Pertinente”), no ha realizado ni realizará una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables que fueran objeto de la oferta contemplada por esta Oferta de Compra y Canje al público en ese Estado Miembro Pertinente, con la excepción que podrá, con efecto a partir de la Fecha de Implementación Pertinente, inclusive, realizar una oferta de dichas Nuevas Obligaciones Negociables al público en ese Estado Miembro Pertinente:

(a) a cualquier persona jurídica que fuera un inversor calificado según se define en la Directiva sobre Prospectos;

(b) a menos de 100 o, si el Estado Miembro Pertinente hubiera implementado la disposición correspondiente de la Directiva Modificatoria 2010 PD, 150 personas físicas o jurídicas (salvo inversores calificados según se define en la Directiva sobre Prospectos), de acuerdo con lo que permite la Directiva sobre Prospectos, sujeto a la obtención del consentimiento previo del respectivo Colocador o Colocadores Principales designados por la Compañía para dicha oferta; o

(c) en otras circunstancias comprendidas en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos;

teniendo en cuenta que dicha oferta de Obligaciones Negociables nunca obligará a la Compañía ni a ningún Colocador Principal a publicar un prospecto según el Artículo 3 de la Directiva sobre Prospectos o complementar un prospecto de acuerdo con el Artículo 16 de la Directiva sobre Prospectos.

Se considerará que cada persona en un Estado Miembro Pertinente que recibiera cualquier comunicación o adquiriera Nuevas Obligaciones Negociables en las ofertas al público contempladas en esta Oferta de Compra y Canje ha manifestado, garantizado y acordado con cada Colocador Principal y la Compañía que:

(a) es un inversor calificado según el significado de la ley en ese Estado Miembro Pertinente que implementa el Artículo 2(1) de la Directiva sobre Prospectos; y

(b) en el caso de Nuevas Obligaciones Negociables que adquiriera como intermediario financiero, según dicho término es utilizado en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos, (i) las Nuevas Obligaciones Negociables que hubiera adquirido en la Oferta de Compra y Canje no han sido adquiridas en representación de personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no sean inversores calificados, según dicho término se define en la Directiva sobre Prospectos, ni han sido adquiridas a los fines de su oferta o colocación a tales personas, o en circunstancias en las que se hubiera otorgado el consentimiento previo de los Colocadores Principales para la oferta o colocación; o (ii) cuando hubiera adquirido Nuevas Obligaciones Negociables en representación de personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no fueran inversores calificados, la oferta de tales Nuevas Obligaciones Negociables a su favor no es considerada según la Directiva sobre Prospectos como realizada a tales personas.

A los efectos de esta manifestación, la expresión “oferta pública” en relación con Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier Estado Miembro Pertinente significa la comunicación de cualquier forma y por cualquier medio de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Nuevas Obligaciones Negociables a ser ofrecidas de forma de permitir a un inversor decidir comprar o suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, según pudieran estar modificadas en ese Estado Miembro Pertinente por cualquier medida que implemente la Directiva sobre Prospectos en ese Estado Miembro Pertinente.

La expresión “Directiva sobre Prospectos” significa la Directiva 2003/71/EC (y sus modificaciones, incluso la Directiva Modificatoria 2010 PD, en caso de estar implementada en el Estado Miembro Pertinente) e incluye cualquier medida de implementación correspondiente en el Estado Miembro Pertinente, y la expresión “Directiva Modificatoria 2010 PD” significa la Directiva 2010/73/EU.

En relación con la Oferta de Compra y Canje cada Colocador Principal no actúa para ninguna persona que no sea la Compañía y no será responsable hacia ninguna persona que no sea la Compañía de proveer las protecciones proporcionadas a sus clientes ni de proveer asesoramiento en relación con la Oferta de Compra o Canje.

Suiza

Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas públicamente, vendidas o publicitadas, directa ni indirectamente, en Suiza o desde ese país. Ni esta Oferta de Compra y Canje ni ninguna otra oferta o material de comercialización que se refiera a las Nuevas Obligaciones Negociables constituye un prospecto según se entiende dicho término en el artículo 652a o artículo 1156 del Código Federal de Obligaciones de Suiza, ni un prospecto de cotización según el significado de las regulaciones sobre cotización de la Bolsa de Valores de Suiza y ni este Prospecto ni ningún otro material de oferta o de comercialización relacionado con estas Nuevas Obligaciones Negociables podrá ser públicamente distribuido o de otro modo puesto a disposición del público en Suiza.

Reino Unido

Cada Colocador Principal ha manifestado y acordado que:

(a) únicamente ha comunicado o dispuesto que se comunique y solamente comunicará o dispondrá que se comunique una invitación o sugerencia para participar en una actividad de inversión (según el significado del Artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (la “FSMA” [por sus siglas en inglés]) que hubiera recibido en relación con la emisión o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables en circunstancias en las que no se aplique a la Compañía o las subsidiarias garantantes el Artículo 21(1) de la FSMA; y

(b) ha cumplido y cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la FSMA respecto de cualquier acto que realice en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables en o desde el Reino Unido o que de alguna forma involucre a dicho país.

Esta Oferta de Compra y Canje se distribuye únicamente a personas que (i) sean tenedores existentes comprendidos dentro del Artículo 43 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Resolución 2005 [*Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*] del Reino Unido (según fuera modificada, la “Resolución sobre Promoción Financiera”); (ii) que tengan experiencia profesional relativa a inversiones comprendidos dentro del Artículo 19(5) de la Resolución sobre Promoción Financiera, o (iii) que sean personas comprendidas en el Artículo 49(2)(a) a (d) (“entidades de patrimonio neto elevado, asociaciones sin personería jurídica y otras”) de la Resolución sobre Promoción Financiera, (iv) que se encuentren fuera del Reino Unido, o (v) a las cuales sea lícito comunicar o disponer se comunique una invitación o estímulo para comprometerse en actividad de inversión (dentro del significado del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000) en relación con la emisión o venta de cualquiera de las obligaciones negociables (todas dichas personas conjuntamente referidas como “personas pertinentes”). La presente Oferta de Compra y Canje está dirigida únicamente a personas pertinentes y no debe actuarse a través de personas o basarse en personas que no sean personas pertinentes. Toda inversión o actividad de inversión con la que se relacione este documento se encuentra disponible únicamente a personas pertinentes y será comprometida únicamente con personas pertinentes.

Estados Unidos

La Oferta de Compra y Canje se efectúa en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y disposiciones análogas de ciertas leyes sobre títulos valores de ciertos estados. La Oferta de Compra y Canje se realiza únicamente a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan previamente completado y devuelto a la Compañía una Carta de Calificación y que sean (i) “compradores institucionales calificados” según la definición del término en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (ii) personas no estadounidenses domiciliadas fuera de Estados Unidos quienes estarían llevando a cabo una operación offshore de acuerdo con la Regulación S. Únicamente los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan cumplido estos requisitos y tenedores de Deuda por Préstamo Existente están autorizados a recibir o revisar el presente Prospecto o a participar de la presente Oferta de Compra y Canje. Si el tenedor no pudiera certificar que es comprador institucional calificado o una persona domiciliada fuera de Estados Unidos, con excepción de personas estadounidenses, la Compañía no solicita que presente Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Compra y Canje y no podrá participar de ella.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

La Compañía está constituida en Argentina. La totalidad de sus directores y funcionarios ejecutivos mencionados en este Prospecto reside en Argentina y sustancialmente la totalidad de los activos de la Compañía o de los bienes de estas personas se encuentran ubicados fuera de Estados Unidos. En consecuencia, es posible que los tenedores no puedan dar traslado de notificaciones a la Compañía o a tales personas o ejecutar sentencias en su contra basadas en disposiciones de responsabilidad civil de las leyes de títulos valores federales de Estados Unidos o las leyes de tales otras jurisdicciones.

En los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Compañía (i) acordará que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales de Estados Unidos, en cada caso con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, tendrán competencia no exclusiva para considerar y resolver sobre cualquier juicio, acción o procedimiento, y resolver controversias que pudieran surgir o relacionarse con las Nuevas Obligaciones Negociables y, a tales efectos, se somete irrevocablemente a la competencia de tales tribunales y (ii) nombrará a un agente de notificaciones en Manhattan, Ciudad de Nueva York. Véase “Resumen de las Nuevas Obligaciones Negociables” y “Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables”.

Las sentencias extranjeras serían reconocidas y ejecutadas por los tribunales de Argentina siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 517 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación (si se procurara su cumplimiento ante tribunales nacionales argentinos). Estos requisitos incluyen (i) la sentencia, que debe ser definitiva en la jurisdicción en la que sea dictada, debe haber sido dictada por un tribunal competente según los principios argentinos respecto de jurisdicción internacional y debe haber resultado de una acción personal o una acción *in rem* respecto de bienes muebles si dichos bienes hubieran sido transferidos a territorio argentino durante o luego de la prosecución de la acción extranjera, (ii) la demandada contra quien se procura la ejecución de la sentencia debe haber sido notificada en persona por cédula y, de acuerdo con el debido proceso de ley, debe habersele brindado una oportunidad de defenderse contra la acción extranjera, (iii) la sentencia debe ser válida en la jurisdicción en la que fue dictada y su autenticidad debe ser establecida de acuerdo con los requisitos de la ley argentina, (iv) la sentencia no debe violar los principios de orden público de la ley argentina, y (v) la sentencia no debe ser contraria a una sentencia anterior o simultánea de un tribunal argentino.

Los asesores legales argentinos de la Compañía, Cibils, Labougle, Ibañez, han informado que no hay certeza respecto de si podrá exigirse en acciones en primera instancia en tribunales de Argentina el cumplimiento de obligaciones basadas únicamente en las leyes de títulos valores federales de Estados Unidos, así como en cuanto a la exigibilidad en tribunales argentinos de sentencias de tribunales estadounidenses obtenidas en acciones contra la Compañía basadas en disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales de títulos valores de Estados Unidos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

En tanto estuviera especificado en cualquier presentación que realice la Compañía ante la CNV, cualquier documento presentado ante la CNV y entregado a los Colocadores Principales, junto con su traducción al idioma inglés, será considerado incorporado por referencia al presente en la fecha de dicha entrega a los Colocadores Principales. La Compañía distribuirá la traducción al idioma inglés de dichos documentos a cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes que hayan completado una Carta de Calificación en el domicilio indicado en dicha Carta de Calificación y a los tenedores de Deuda por Préstamo Existente. La Carta de Calificación podrá ser completada electrónicamente en el sitio de Internet proporcionado por el agente de información. Asimismo, los tenedores podrán solicitar una copia de dichos documentos al Agente de Información, Compra y Canje sin costo alguno por escrito o telefónicamente según lo indicado en la cubierta posterior. Únicamente los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan presentado la Carta de Calificación y los tenedores de Deuda por Préstamos Existente quedan autorizados a recibir o revisar el presente Prospecto o participar en la Oferta de Compra y Canje.

La Compañía acordará en el Nuevo Contrato de Fideicomiso poner a disposición de cada tenedor y cada eventual comprador de Nuevas Obligaciones Negociables designadas por dicho tenedor, ante su solicitud, la información requerida a ser provista conforme a la Norma 144A(d)(4) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense respecto de la Compañía.

La Compañía entregará al fiduciario, de acuerdo con el Nuevo Contrato de Fideicomiso, copias de sus estados financieros anuales consolidados auditados y de sus estados financieros trimestrales no auditados para cada una de los primeros tres trimestres de su ejercicio económico. Véase [“Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertos compromisos – Informes”]. A su recepción, el fiduciario del Nuevo Contrato de Fideicomiso de inmediato enviará por correo copias de dichos estados financieros a todos los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables.

SÍNTESIS DEL CRONOGRAMA DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

Fecha de Lanzamiento	4 de junio de 2014, la fecha en la que se anuncia la Oferta de Compra y Canje.
Fecha de Determinación del Cupón de Interés	16 de junio de 2014, la fecha en la que se determinará la tasa de interés para las Nuevas Obligaciones Negociables y fuera anunciada por la Compañía.
Plazo Inicial	Para poder tener derecho al Pago Adicional, los tenedores deben presentar su Deuda Existente hasta las 17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 18 de junio de 2014.
Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas	En caso de que se presentara dentro del Plazo Inicial, los tenedores podrán retirar Deuda Existente presentada en cualquier momento dentro del Plazo Inicial. Si fuera presentada después de vencido el Plazo Inicial, los tenedores podrán retirar Deuda Existente presentada en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento.
Fecha de fijación del precio para las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea	19 de junio de 2014, o aproximadamente en esta fecha.
Fecha de Aceptación Inicial	19 de junio de 2014, o aproximadamente en esta fecha
Fecha de Liquidación Inicial	26 de junio de 2014, o aproximadamente en esta fecha
Fecha de Vencimiento	17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 1° de julio de 2014.
Fecha de Aceptación Final	2 de julio de 2014, o aproximadamente en esta fecha.
Fecha de Liquidación Final	3 de julio de 2014, o aproximadamente en esta fecha.

SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

El siguiente resumen contiene información sobre la Oferta de Compra y Canje. No contiene toda la información que pudiera ser importante para los tenedores para adoptar su decisión de participar en la Oferta de Compra y Canje. Para un entendimiento más completo de la Compañía y la Oferta de Compra y Canje, la Compañía solicita a los tenedores leer este Prospecto cuidadosamente, incluso los capítulos titulados “Factores de Riesgo”, “Anexo A – Factores de Riesgo” y “Anexo A – Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Ciertas descripciones contenidas en el presente Prospecto de las disposiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables son resúmenes de tales disposiciones y se encuentran sujetas por referencia al Nuevo Contrato de Fideicomiso, según fuera oportunamente complementado. Copias del Nuevo Contrato de Fideicomiso y de sus suplementos serán suministradas, cuando estén disponibles, a los tenedores a su solicitud a la Compañía.

La Oferta de Compra y Canje	La Compañía ofrece (i) comprar en la Oferta de Compra (la “Oferta de Compra”) todo el monto de capital pendiente de amortización de la Deuda Existente debidamente presentada (y no válidamente retirada) y aceptada, o (ii) canjear en la Oferta de Canje (la “Oferta de Canje”, y junto con la Oferta de Compra, la “Oferta de Compra y Canje”) todo el valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) y aceptadas, en cada caso por la contraprestación detallada más adelante.
Las Nuevas Obligaciones Negociables	Para una descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, véase “Síntesis de la Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables” y “Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables”. Únicamente Obligaciones Negociables con Cotización podrán ser presentadas en el canje por Nuevas Obligaciones Negociables. Un tenedor participante sólo tendrá derecho a recibir Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje si presenta sus Obligaciones Negociables con Cotización hasta la Fecha de Vencimiento.
Tenedores habilitados a participar en la Oferta de Compra y Canje	Se invita a participar en la Oferta de Compra y Canje solamente a aquellos tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hubieran completado, firmado y entregado en debida forma al Agente de Información, Compra y Canje la Carta de Calificación, por la cual dicho tenedor ha declarado al Agente de Información, Compra y Canje que reviste una de las siguientes condiciones: (a) es un “comprador institucional calificado”, según dicho término se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (b) es una persona no estadounidense ubicada fuera de Estados Unidos que participe de una operación offshore de acuerdo con la Regulación S. Únicamente tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hubieran cumplido estos requisitos y tenedores de Deuda por Préstamo Existente están autorizados a recibir o revisar este Prospecto o a participar en la Oferta de Compra y Canje. Esta Oferta de Compra y Canje de Obligaciones Negociables Existentes no está dirigida a quienes no puedan certificar que revisten el carácter de compradores institucionales calificados o que son personas domiciliadas fuera de Estados Unidos no siendo personas estadounidenses, quienes no podrán participar en la Oferta de Compra y Canje.
Objeto de la Oferta de Compra y Canje.....	La Compañía procura extender el perfil de vencimiento de su Deuda existente y ajustar sus términos y condiciones a las prácticas actuales del mercado.

Contraprestación.....

La Oferta de Compra: Como contraprestación por cada U\$S 1.000 de monto de capital de Deuda Existente debidamente presentada (y no válidamente retirada) hasta las 17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 18 de junio de 2014 (dicha hora y fecha según pudieran ser prorrogadas, el “Plazo Inicial”) y aceptada en la Oferta de Compra, los tenedores participantes recibirán un pago en efectivo equivalente a:

- en el caso de Obligaciones Negociables con Cotización, la suma de U\$S 950 (el “Pago de la Compra”) y U\$S 50 (el “Pago Adicional de la Compra”),
- en el caso de Obligaciones Negociables Clase B y Deuda por Préstamo a Tasa Fija, la suma de un Pago de la Compra y un Pago Adicional de la Compra, y
- en el caso de Obligaciones Negociables Clase D y Deuda por Préstamo a Tasa Variable, la suma de un Pago de la Compra y un Pago Adicional de la Compra.

Los tenedores de Deuda Existente que presenten su Deuda Existente luego de vencido el Plazo Inicial, pero antes de las 17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 1° de julio de 2014 (tal fecha y hora, según pudieran ser prorrogadas, la “Fecha de Vencimiento”), únicamente recibirán el Pago de la Compra antes consignado.

La Oferta de Canje: En canje de cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) dentro del Plazo Inicial, los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización participantes recibirán U\$S 950 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables (el “Pago del Canje”) más Nuevas Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 50 (el “Pago Adicional del Canje”, y junto con el Pago Adicional de la Compra, el “Pago Adicional”).

Los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que presenten sus Obligaciones Negociables con Cotización para el canje después de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, únicamente recibirán el Pago del Canje.

Intereses devengados e impagos

Los tenedores de Deuda Existente debidamente presentada en la Oferta de Compra y Canje (y no válidamente retirada) y aceptada en la Oferta de Compra y Canje tendrán derecho a recibir en efectivo intereses devengados e impagos sobre su Deuda Existente ofrecida hasta la Fecha de Liquidación Inicial o la Fecha de Liquidación Final, según fuera el caso, sin incluir estas últimas fechas, además de la contraprestación que dicho tenedor recibiría en la Oferta de Compra y Canje. Sin perjuicio de lo precedente, los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que canjeen Obligaciones Negociables con Cotización luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir intereses devengados e impagos en efectivo sobre tales Obligaciones Negociables con Cotización hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluirla, menos intereses devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables desde la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluir esta última fecha.

En ninguna circunstancia la Compañía o el Agente de Información, Compra y Canje pagarán intereses especiales por cualquier demora en la transferencia de fondos a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables con Cotización respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser recibidas en canje de las Obligaciones Negociables con Cotización, el Pago del Canje o en otro caso.

Véase “Aceptación de la Deuda Existente; Intereses devengados”.

Montos adicionales.....

La Compañía entiende que el Pago de la Compra y el Pago Adicional a los tenedores de Deuda Existente no están sujetos a retención o deducción a cuenta de impuestos de Argentina. En caso de que la Compañía quedara obligada por ley a deducir o retener una porción del Pago de la Compra o del Pago Adicional en la Oferta de Compra y Canje a los tenedores de la Deuda Existente, la Compañía acuerda (i) pagar los montos adicionales que puedan resultar necesarios para garantizar que los montos percibidos por dicho tenedor de Deuda Existente luego de dicha retención o deducción (incluida cualquier retención o deducción con respecto a dichos montos adicionales) serán iguales al monto que dicho tenedor de Deuda Existente habría recibido de no haberse practicado dicha retención o deducción y (ii) indemnizar y mantener indemne (considerando los montos adicionales necesarios) a dicho tenedor de Deuda Existente por cualquier pérdida en que pueda incurrir, incluso cualquier pago que dicho tenedor de Deuda Existente pueda haberse visto obligado a realizar, en relación directa con cualquier determinación de autoridades impositivas de Argentina por la que una retención o deducción fue aplicable; sujeto a que la obligación de la Compañía de pagar montos adicionales según este párrafo estará sujeta a las mismas excepciones y limitaciones que resultan de aplicación a la obligación de la Compañía de pagar montos adicionales con respecto a los pagos de la Deuda Existente, según lo establecido en los Contratos de Fideicomiso Existentes y el Contrato de Préstamo.

Monto mínimo o máximo de la Oferta de Compra y Canje

Sujeto a las Condiciones Especiales, no se ha fijado un monto mínimo o máximo de Deuda Existente pendiente de amortización que la Compañía pueda comprar o canjear en el marco de la Oferta de Compra y Canje.

Condiciones para la Oferta de Compra y Canje.....

Con independencia de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra y Canje, la obligación de la Compañía de aceptar para el canje o compra, según fuera el caso, cualquier Deuda Existente válidamente presentada está sujeta al cumplimiento, o en el caso de la Condición de Capital Mínimo (según se define en el presente) a la dispensa, de las siguientes condiciones, entre otras, hasta la Fecha de Liquidación Inicial, inclusive:

- la emisión de un valor nominal total mínimo de U\$S 200 millones de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje y en la Oferta Simultánea (según se describe en el presente) consideradas en conjunto (la “Condición de Capital Mínimo”); y
- la recepción por la Compañía de fondos netos en efectivo provenientes de la emisión y liquidación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea por un capital total no menor al monto en

dólares total correspondiente al Pago de la Compra más el Pago Adicional de la Compra, y que la Compañía cancele la Deuda Existente que no fuera comprada o canjeada de acuerdo con la Oferta de Compra y la Oferta de Canje (conjuntamente, la “Condición de Financiamiento”).

La Compañía se refiere a estas condiciones como las “Condiciones Especiales”. La Compañía puede dispensar la Condición de Capital Mínimo, pero no la Condición de Financiamiento.

Aparte de las Condiciones Especiales, la realización de la Oferta de Compra y Canje está sujeta al cumplimiento o dispensa de una serie de condiciones establecidas en el presente Prospecto (las “Condiciones Generales”). Véase “Condiciones para la Oferta de Compra y Canje”.

Restricciones sobre transferencias	Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ninguna otra ley de títulos valores de otra jurisdicción. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas salvo en base a una exención o en una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones aplicables. Para mayor información, véase "Restricciones sobre Transferencias".
Denominaciones	Los tenedores pueden presentar Obligaciones Negociables Existentes en denominaciones autorizadas únicamente, que sean denominaciones mínimas de U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 superiores a dicha cifra en el caso de todas las Obligaciones Negociables Existentes. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones mínimas de U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 superiores a dicha cifra.
Procedimiento para la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes	<p>Un tenedor que tenga intención de participar en la Oferta de Compra y Canje y cuyas Obligaciones Negociables Existentes fueran mantenidas por una entidad custodia, como un banco, intermediario, operador, sociedad fiduciaria u otra entidad designada, deberá impartir instrucciones a la entidad custodia para presentar en representación del tenedor las Obligaciones Negociables Existentes de acuerdo con los procedimientos de la entidad custodia.</p> <p>Las entidades custodia que fueran participantes en The Depository Trust Company (“DTC”) (salvo participantes en DTC que estuvieran actuando como custodios en representación de tenedores de Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través de Euroclear Bank S.A. / N.C., como operador del sistema Euroclear (“Euroclear”), o Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”, y junto con DTC y Euroclear, las “Cámaras de Compensación”)) deben presentar las Obligaciones Negociables Existentes a través del Programa de Ofertas Automatizadas de DTC, conocido como “ATOP”, por el cual la entidad custodia y el titular beneficiario en cuya representación actúa la entidad custodia acuerdan obligarse. Los participantes de DTC que actúen como custodios de Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream no deberán presentar instrucciones a través del</p>

ATOP relacionadas con dichas Obligaciones Negociables Existentes. Para mayor información, véase “Procedimiento para la Presentación de la Deuda Existente”.

Las entidades custodia que fueran participantes de Euroclear y Clearstream y posean Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream, y quienes tengan intención de presentar Obligaciones Negociables Existentes deben impartir instrucciones a Euroclear o a Clearstream para que bloqueen sus cuentas respecto de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha cámara de compensación. Euroclear y Clearstream deberán confirmar el bloqueo de dichas Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Información, Compra y Canje.

Para mayor información, los tenedores deberían contactar a los Colocadores Principales o al Agente de Información, Compra y Canje en sus respectivos domicilios y números de teléfono que se indican en la última página de este Prospecto o consultar a su intermediario, operador, banco comercial, sociedad fiduciaria o persona designada para recibir asistencia.

Procedimiento para la presentación de la Deuda por Préstamo Existente

Los tenedores de Deuda por Préstamo Existente deben presentar su Deuda por Préstamo Existente mediante una Notificación para Presentar Deuda por Préstamo Existente y su envío a la Compañía o a Banco Santander Río S.A. hasta la Fecha de Vencimiento, inclusive (o dentro del Plazo Inicial si el tenedor tuviera intención de percibir el Pago Adicional).

Retiro de ofertas

Un tenedor podrá retirar la presentación de su Deuda Existente en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas enviando un aviso de retiro al Agente de Información, Compra y Canje a través de los procedimientos del ATOP de DTC o a través de un mensaje SWIFT (transmitido via Euroclear o Clearstream, según corresponda), y con ajuste a los otros procedimientos descritos en “Retiro de Ofertas”. Toda Deuda Existente presentada antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas que no sea válidamente retirada antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas no podrá ser retirada en la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas o con posterioridad; asimismo, la Deuda Existente válidamente presentada en la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas o con posterioridad no podrá ser retirada, en cada caso, salvo conforme lo exija la ley aplicable.

Aceptación de la Deuda Existente

Si la Compañía cumple cada una de las Condiciones Especiales y Condiciones Generales, o en el caso de las Condiciones Generales, válidamente dispensa el cumplimiento de la Condición de Capital Mínimo, la Compañía comprará o canjeará en la Fecha de Liquidación Inicial o la Fecha de Liquidación Final, según fuera el caso, la Deuda Existente a ser comprada o canjeada mediante una notificación al Agente de Información, Compra y Canje de su aceptación, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta. La Compañía devolverá inmediatamente a los tenedores cualquier Deuda Existente no aceptada para la compra o canje por cualquier motivo, sin costo alguno para dichos tenedores de Obligaciones Negociables Existentes.

Véase “Aceptación de la Deuda Existente; Intereses Devengados”.

Prórrogas; modificaciones y rescisión

En caso de que estuviera legalmente permitido hacerlo, la Compañía se reserva expresamente el derecho absoluto de (i) dispensar cualquier Condición General o la Condición de Capital Mínimo, (ii) modificar cualquiera de los términos de la Oferta de Compra y Canje, y (iii) modificar la contraprestación ofrecida. Cualquier modificación de la Oferta de Compra y Canje regirá para toda la Deuda Existente ofrecida, independientemente de la oportunidad o de en qué orden fue presentada dicha Deuda Existente. Si la Compañía introdujera un cambio sustancial en los términos de la Oferta de Compra y Canje, distribuirá otros documentos de la oferta o, de corresponder, emitirá un comunicado de prensa detallando tales cambios a los medios de noticias de acuerdo con la ley aplicable, y hará un anuncio en el Boletín Diario de la BCBA y el sitio web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>), y prorrogará la Oferta de Compra y Canje, en cada caso, con el alcance permitido por ley. La Compañía tiene el derecho, a su absoluto y exclusivo criterio, de prorrogar el Plazo Inicial y/o la Fecha de Vencimiento.

Adicionalmente, la Compañía se reserva expresamente el derecho, a su absoluto y exclusivo criterio, de rescindir la Oferta de Compra y Canje en cualquier momento si no se cumplieran las Condiciones Especiales o las Condiciones Generales antes de vencer el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable. En caso de que la Oferta de Compra y Canje fuera rescindida, retirada o de otra forma no fuera llevada a cabo antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable, no se pagará ni resultará exigible ninguna contraprestación ni se emitirán ni podrán emitirse Nuevas Obligaciones Negociables a tenedores que hubieran presentado válidamente su Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje. En dicho caso, las Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas en la Oferta de Compra y Canje serán devueltas inmediatamente a los tenedores oferentes.

Destino de los Fondos

La Compañía no percibirá fondos en efectivo de la Oferta de Compra y Canje. La Compañía destinará una porción de los fondos netos provenientes de la Oferta Simultánea para financiar los pagos en efectivo de esta Oferta de Compra y Canje y pagar los honorarios y gastos relacionados con la Oferta Simultánea y esta Oferta de Compra y Canje. Véase “Destino de los Fondos”.

Ciertas declaraciones, garantías y compromisos

Los tenedores que participen en la Oferta de Compra y Canje y fueran (i) un “comprador institucional calificado”, según dicho término se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) una persona no estadounidense situada fuera de Estados Unidos que participe de una operación offshore de conformidad con la Regulación S, se considerará que han otorgado ciertas ratificaciones, declaraciones, garantías y compromisos a la Compañía, los Colocadores Principales y al Agente de Información, Compra y Canje. Véase “Procedimiento para la Presentación de la Deuda Existente—Declaraciones, garantías y compromisos de los tenedores de Deuda por Préstamo Existente”

Restricciones sobre la oferta

La Compañía lleva a cabo la Oferta de Compra y Canje

	solamente en aquellas jurisdicciones en las que es lícito hacerlo. Véase “Restricciones sobre la Oferta”.
Tratamiento impositivo en Argentina.....	Para un análisis de determinadas consecuencias impositivas para los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que participen en la Oferta de Compra y Canje, véase “Tratamiento Impositivo en Argentina”.
Agente de Información, Compra y Canje.....	Bondholder Communications Group, LLC
Colocadores Principales ..	Deutsche Bank Securities Inc. y Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated.
Colocadores Principales en Argentina.....	Deutsche Bank S.A. y Merrill Lynch Argentina S.A.
Inexistencia de recomendación	Ni la Compañía, sus subsidiarias, los Colocadores Principales ni el Agente de Información, Compra y Canje realiza ninguna recomendación en relación con la Oferta de Compra y Canje con respecto a si los tenedores de Deuda Existente deberían o no presentar o abstenerse de presentar su Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje, y ninguna persona ha sido autorizada por ninguno de ellos para efectuar tal recomendación.
Factores de riesgo.....	Véase “Factores de Riesgo” y “Anexo A—Factores de Riesgo” y la información restante incluida en este Prospecto con respecto al análisis de los factores que los tenedores deberían considerar antes de tomar la decisión de participar en la Oferta de Compra y Canje.
Oferta Simultánea.....	La Compañía llevará a cabo la oferta de Nuevas Obligaciones Negociables (la “Oferta Simultánea”) en un documento de oferta por separado, y no por medio del presente Prospecto. Es intención de la Compañía que el pago de la Oferta Simultánea tenga lugar después de vencido el Plazo Inicial. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea constituirán una serie única, se les asignarán los mismos números CUSIP e ISIN y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Se espera que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea sean fungibles a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos con las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Véase “Anexo A—Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables” y “Oferta Simultánea”.

RESUMEN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Nuevas Obligaciones Negociables se registrarán por el Nuevo Contrato de Fideicomiso. El siguiente es un resumen de determinados términos del Nuevo Contrato de Fideicomiso y las Nuevas Obligaciones Negociables y está condicionado en su totalidad a la información más detallada incluida en el “Anexo A—Descripción de las Obligaciones Negociables”. Determinadas descripciones de las disposiciones del Nuevo Contrato de Fideicomiso incluidas en el presente Prospecto corresponden a resúmenes de dichas disposiciones y están condicionadas en el presente por referencia al Nuevo Contrato de Fideicomiso. Un tenedor que desee participar en la Oferta de Canje deberá hacerlo antes de la Fecha de Vencimiento para tener derecho a recibir las Nuevas Obligaciones Negociables.

- Emisora..... Mastellone Hermanos S.A.
- Subsidiarias Garantes Compañía Puntana de Carnes Elaboradas S.A., Con-Ser S.A., Leitesol Industria e Comercio S.A., Mastellone San Luis S.A. y Promas S.A.
- Designación..... Obligaciones Negociables Clase F con vencimiento 2021 y un cupón de interés de no menos del 12%. La tasa de interés de las Nuevas Obligaciones Negociables será determinada en la Fecha de Determinación del Cupón de Interés.
- Pago de capital..... El capital de las Nuevas Obligaciones Negociables se pagará el 26 de junio de 2021, o aproximadamente en dicha fecha.
- Pago de intereses Los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa de no menos del 12% anual y serán pagados por período vencido los 26 de junio y 26 de diciembre de cada año, o aproximadamente en dichas fechas, a partir del 26 de diciembre de 2014. Los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables serán calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno, y en el caso de un mes incompleto, por la cantidad de días efectivamente transcurridos pero nunca por más de 30 días en un mes.
- Garantías de subsidiarias Las Subsidiarias Garantes de la Compañía garantizarán mancomunada y solidariamente las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía con garantías de subsidiarias. Las garantías de subsidiarias constituirán obligaciones directas, no garantizadas y no subordinadas de cada Subsidiaria Garante, y tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Subsidiaria Garante, salvo las obligaciones que tengan prioridad de pago por ley.
- Moneda..... Dólares estadounidenses.
- Rango Las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía serán sus obligaciones senior no garantizadas, y, en cualquier procedimiento de quiebra o concurso según la ley argentina, la deuda acreditada por las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía tendrá igual prioridad de pago que todas las obligaciones no subordinadas existentes y futuras de la Compañía (salvo las obligaciones que tuvieran preferencia por ley o de puro derecho y tendrán prioridad de pago respecto de todas las obligaciones existentes y futuras de la Compañía que estuvieran expresamente subordinadas en su derecho de pago a sus Nuevas Obligaciones Negociables).

Cada garantía de subsidiarias de las Subsidiarias Garantes de la Compañía constituirá una obligación directa, incondicional, no garantizada y no subordinada de cada una de las Subsidiarias Garantes y tendrá en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones existentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de cada una de las Subsidiarias Garantes (salvo aquellas obligaciones que tuvieran preferencia por ley o de puro derecho).

Véase “Anexo A—Descripción de las Obligaciones Negociables – Rango”.

Las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones argentinas, y serán emitidas de acuerdo y en cumplimiento de todos sus requerimientos.

Montos adicionales..... Todos los pagos efectuados por la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante en virtud o respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables se realizarán sin retenciones ni deducciones en concepto o a cuenta de impuestos, tasas, contribuciones o cargas gubernamentales, presentes o futuras, o multas o intereses relacionados de cualquier naturaleza, creados, impuestos, cobrados, retenidos o gravados por o en la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad de Argentina o existente en Argentina con facultad para gravar impuestos, o cualquier otra jurisdicción desde la cual la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante efectúe pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo que la Compañía estuviera obligada a retener o deducir impuestos por ley o por la interpretación oficial o aplicación de la ley. En caso de que correspondiera aplicar tal retención o deducción, la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante estará obligada, sujeto a ciertas condiciones, a pagar los montos adicionales que fueran necesarios para que los montos netos percibidos por los tenedores luego de dicha retención o deducción sean iguales a los respectivos montos que habrían recibido respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables de no haberse practicado dicha retención o deducción. Véase “Anexo A — Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos adicionales”.

Rescate opcional..... La Compañía, a su opción, podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total únicamente, en cualquier momento anterior a la fecha en la que se cumpla el cuarto año de la fecha de emisión inicial, a un precio de rescate basado en una prima compensatoria, más intereses devengados e impagos. Véase el “Anexo A — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate opcional – Rescate opcional compensatorio”. La Compañía también podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, en cualquier momento a partir de la fecha en la que se cumpla el cuarto año de la fecha de emisión inicial, inclusive, a los precios consignados en el Anexo A. Véase el “Anexo A—Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate opcional — Rescate opcional”.

Rescate opcional por cuestiones impositivas La Compañía podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables, en forma total únicamente, a un precio igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y montos adicionales, de producirse

ciertos cambios en las leyes impositivas de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad de Argentina o existente en Argentina con facultad para gravar impuestos o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual la Compañía o cualquier Subsidiaria Garante efectuara pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables. Véase “Anexo A—Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate Opcional – Rescate opcional por cuestiones impositivas”.

Compras de Obligaciones Negociables	La Compañía y sus subsidiarias podrán en cualquier oportunidad o periódicamente, sujeto a los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, comprar Nuevas Obligaciones Negociables a través de compras en el mercado, ofertas de compra o acuerdos privados. Véase “Anexo A — Descripción de las Obligaciones Negociables – Compras de Obligaciones Negociables”.
Ciertos compromisos	<p>La Compañía emitirá sus Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de un Nuevo Contrato de Fideicomiso, el cual, entre otras disposiciones, exigirá a la Compañía suministrar ciertos informes a los tenedores y limitará la capacidad de la Compañía y la capacidad de sus subsidiarias restringidas para:</p> <ul style="list-style-type: none">• obtener préstamos de dinero;• pagar dividendos sobre acciones, rescatar acciones o deuda subordinada;• efectuar inversiones;• emitir o vender capital social de subsidiarias;• garantizar otra deuda;• celebrar acuerdos que limiten el pago de dividendos u otras distribuciones de subsidiarias restringidas;• celebrar operaciones con subsidiarias no restringidas y sociedades vinculadas;• crear o asumir gravámenes;• participar de fusiones o consolidaciones o ventas de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Compañía; y• vender activos.

Estos compromisos están sujetos a una serie de reservas y excepciones importantes. Asimismo, si las Nuevas Obligaciones Negociables obtuvieran calificaciones grado de inversión de como mínimo dos sociedades calificadoras, y no hubiera ocurrido ni existiera ningún incumplimiento o causal de incumplimiento, ciertos compromisos mencionados anteriormente dejarán de tener efecto en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables mantengan tales calificaciones. Véase “Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos” y “Descripción de las Obligaciones Negociables – Suspensión de compromisos”.

Cambio de control	Ante un cambio de control, los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía tendrán derecho a exigirle a la Compañía que ofrezca comprar sus Nuevas Obligaciones Negociables a un precio igual al 101% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía, más intereses devengados e impagos (y montos adicionales) hasta la fecha de compra. Véase “Anexo A— Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos – Compra de Obligaciones Negociables por Cambio de Control”.
-------------------------	---

Causales de Incumplimiento	Para un análisis sobre los hechos que permitirán declarar el vencimiento anticipado del pago de capital y de los intereses devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía, véase “Anexo A – Descripción de las Obligaciones Negociables – Causales de Incumplimiento”.
Títulos escriturales; forma y denominación	Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en la forma de uno o más nuevos certificados globales sin cupones de interés, registrados a nombre de una entidad designada de DTC, como depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Véase “Anexo A – Títulos escriturales; entrega y forma”.
	Las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía serán emitidas en denominaciones de U\$S 1 y sus múltiplos enteros.
Obligaciones Negociables adicionales	La Compañía podrá oportunamente, sujeto al cumplimiento del compromiso que establece una limitación a incurrir en deuda adicional, crear y emitir otras Nuevas Obligaciones Negociables con iguales términos y condiciones (salvo la fecha de emisión, el precio de emisión y, de ser aplicable, la primera fecha de pago de intereses) que las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Nuevas Obligaciones Negociables adicionales podrán consolidarse y formar una única clase con las Nuevas Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta, no obstante, que tales Nuevas Obligaciones Negociables adicionales serán emitidas con el mismo número CUSIP solamente si, a los fines del pago del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos, tales Nuevas Obligaciones Negociables adicionales fueran parte de la misma “emisión” o tales Nuevas Obligaciones Negociables adicionales fueran fungibles con las Nuevas Obligaciones Negociables a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos. Los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables adicionales tendrán derecho a votar junto con los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la fecha de emisión original como una clase. Véase “Anexo A —Descripción de las Obligaciones Negociables -- Obligaciones Negociables adicionales”.
Cotización.....	Es intención de la Compañía solicitar la cotización de las Nuevas Obligaciones Negociables en el Mercado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y su admisión para ser negociadas en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. Es intención de la Compañía solicitar la cotización de las Nuevas Obligaciones Negociables en la BCBA. La Compañía espera que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas para su negociación en el MAE.
Ley aplicable	El Nuevo Contrato de Fideicomiso, las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía y las Garantías de Subsidiarias se regirán por las leyes del Estado de Nueva York. Sin perjuicio de lo precedente, todas las cuestiones relacionadas con la autorización, celebración y otorgamiento de las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía, su aprobación por parte de la CNV y determinadas cuestiones relacionadas con las asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables, se rigen por la ley argentina.
Fiduciario, Coagente de Registro y Principal Agente de Pago.....	

U.S. Bank National Association.

Representante del
Fiduciario en Argentina,
Agente de Registro y
Agente de Pago.....

Banco Santander Río S.A.

Agente de Pago y
Transferencia en
Luxemburgo

Société Générale Securities Services.

Restricciones sobre
Transferencias

Las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía estarán
sujetas a restricciones sobre transferencia y venta. Véase “Anexo
A – Restricciones sobre Transferencias”.

FACTORES DE RIESGO

Los tenedores deberán considerar cuidadosamente los riesgos detallados a continuación, junto con la restante información incluida en el presente Prospecto, incluso los Factores de Riesgo del Anexo A del presente antes de tomar una decisión de inversión. Si efectivamente tuviera lugar alguno de los siguientes riesgos el negocio, los resultados de las operaciones, las perspectivas y la situación económica de la Compañía podrían verse afectados sustancial y adversamente. En tal caso, el precio de mercado de la Deuda Existente o Nuevas Obligaciones Negociables podría disminuir y podría perder la totalidad o parte de su inversión.

Riesgos relacionados con la Oferta de Compra y Canje

Luego de la Oferta de Compra y Canje, la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación podría verse sustancialmente reducida y, como consecuencia, podrían bajar los precios de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación.

En la medida en que se realice la Oferta de Compra y Canje, el monto de capital total de Obligaciones Negociables Existentes en circulación será reducido y dicha reducción podría ser sustancial. La reducción en el monto de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación afectaría probablemente la liquidez de las Obligaciones Negociables Existentes no presentadas o no aceptadas. Una emisión de títulos con un monto de capital en circulación reducido disponible para su negociación o fluctuación en general determina precios más bajos que una emisión de títulos comparable con una mayor fluctuación. Por lo tanto, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean presentadas o no sean aceptadas podría verse afectado adversamente. Una fluctuación reducida podría también hacer más volátiles los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean presentadas o canjeadas.

En el supuesto de que continúe pendiente de cancelación alguna porción de la Deuda Existente después de la realización de la Oferta de Compra y Canje, la Compañía continuará sujeta al Contrato de Préstamo y Contratos de Fideicomiso Existentes, incluso a todos los compromisos, supuestos de incumplimiento y garantías previstas en ellos.

Como la Oferta de Compra y Canje no dispone una solicitud de consentimientos conforme a cuyos términos los Contratos de Fideicomiso Existentes o el Contrato de Préstamo podrían modificarse, los Contratos de Fideicomiso Existentes y el Contrato de Préstamo continuarán sin modificarse aún cuando se lleve a cabo la Oferta de Compra y Canje. En el supuesto de que continúe pendiente de cancelación Deuda Existente luego de la Oferta de Compra y Canje, la Compañía continuará sujeta a los Contratos de Fideicomiso Existentes o el Contrato de Préstamo, incluso todos los compromisos, supuestos de incumplimiento y garantía prevista en ellos. Por ejemplo, el Contrato de Fideicomiso de Mayo de 2010 y el Contrato de Préstamo requieren que la Compañía realice ciertos pagos con fondos en efectivo excedentes a los tenedores de Deuda Existente y otorgue garantías en respaldo de la Deuda Existente. Asimismo, los Contratos de Fideicomiso Existentes y el Contrato de Préstamo establecen compromisos y supuesto de incumplimiento que restringen significativamente las operaciones de la Compañía y las operaciones de sus subsidiarias, incluso su posibilidad de incurrir deuda, constituir gravámenes, vender activos o realizar inversiones en bienes de capital. Dichas limitaciones podrían afectar sustancial y adversamente el negocio, resultados de las operaciones, perspectivas y situación patrimonial de la Compañía.

La Compañía expresamente se reserva el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de comprar Deuda Existente que continúe pendiente de amortización después de la Fecha de Vencimiento.

La Compañía se reserva expresamente el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de, en ciertas ocasiones, comprar Deuda Existente que continúe pendiente de amortización después de la Fecha de Vencimiento en el mercado abierto o en operaciones negociadas en forma privada, en una o más ofertas de compra o canje adicionales o de otra forma en términos que pueden diferir del Pago Adicional, el Pago de la Compra o el Pago del Canje y podría ser a cambio de efectivo u otra contraprestación o de ejercer cualquiera de sus derechos en virtud de los Contratos de Fideicomiso Existentes y el Contrato de Préstamo, inclusive el derecho de la Compañía conforme al Contrato de Fideicomiso de Mayo de 2010 de

rescatar las Obligaciones Negociables Existentes, en su totalidad o en parte, en cualquier momento o en ciertas ocasiones a un precio del 100% de su monto de capital más intereses devengados e impagos. El efecto de cualquiera de estas acciones podría directa o indirectamente afectar el precio de las Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación luego de la realización de la Oferta de Compra y Canje.

Los tenedores de Deuda Existente no podrán retirar su Deuda Existente presentada a partir de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas, inclusive, salvo que lo requiera la ley aplicable.

A partir de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas, inclusive, los derechos de retiro sólo serán otorgados según lo requerido por la ley aplicable. En consecuencia, podrá existir un período inusualmente extenso durante el cual los tenedores participantes podrán verse impedidos de efectuar transferencias o ventas de su Deuda Existente.

La Oferta de Compra y Canje podrá ser cancelada, demorada o modificada.

La Compañía tiene el derecho a rescindir o retirar, a su exclusivo criterio, la Oferta de Compra y Canje si no fuera cumplida alguna de las Condiciones Especiales dentro del Plazo Inicial o alguna de las Condiciones Generales antes de la Fecha de Vencimiento. Aún cuando la Oferta de Compra y Canje sea realizada, puede no llevarse a cabo en el cronograma descrito en el presente Prospecto. En consecuencia, es posible que los tenedores que participen de la Oferta de Compra y Canje tengan que esperar más de lo previsto para recibir sus Nuevas Obligaciones Negociables (o para que se les devuelvan sus Obligaciones Negociables Existentes en el supuesto de que la Compañía rescinda la Oferta de Compra y Canje), período en el cual dichos tenedores no podrán efectuar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes (excepto en las circunstancias limitadas que se describen en el presente). Asimismo, sujeto a ciertos límites, la Compañía tiene derecho a modificar los términos de la Oferta de Compra y Canje con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

Si los tenedores resuelven participar de la Oferta de Canje dentro del Plazo Inicial, estarán tomando su decisión de presentación antes de que se haya anunciado el precio de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea; en consecuencia, no tendrán conocimiento de un factor importante que afecta el valor económico del Pago del Canje a ser recibido en la Oferta de Canje y perderán cualquier oportunidad que podrían haber tenido en otro caso de reaccionar ante cualquier información nueva durante el período remanente anterior a la Fecha de Vencimiento.

La Compañía anunciará el precio de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea en la fecha de fijación del precio o alrededor de esa fecha. El precio de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea puede afectar el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje luego de la Fecha de Liquidación Inicial. En consecuencia, no tomará conocimiento de un factor importante que afecta el valor económico del Pago del Canje a ser recibido conforme a la Oferta de Canje antes del momento que tome su decisión de participar en la Oferta de Canje si decide presentar sus Obligaciones Negociables con Cotización antes del Plazo Inicial. Los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización deberán examinar cuidadosamente la descripción del pago a ser recibido conforme a la Oferta de Canje antes de decidir la participación en ella. Asimismo, la Compañía realizará el pago de las Obligaciones Negociables con Cotización presentadas antes del Plazo Inicial en la Fecha de Liquidación Inicial, que tiene lugar antes de la Fecha de Vencimiento. Si los tenedores deciden participar de la oferta de Canje dentro del Plazo Inicial perderán la oportunidad que podrían tener de reaccionar ante cualquier nueva información que podría darse a conocer durante el período restante posterior al Plazo Inicial.

Si la Compañía no pudiera cumplir las Condiciones Especiales, no estará obligada a llevar a cabo la Oferta de Compra y Canje; asimismo, la Compañía podrá dispensar la Condición de Capital Mínimo, lo que podría afectar de manera adversa la liquidez de las Nuevas Obligaciones Negociables que se emiten.

De acuerdo con un documento de oferta separado, la Compañía está lanzando la Oferta Simultánea. Si no pudiera emitir Nuevas Obligaciones Negociables por un monto de capital total mínimo de U\$S 200 millones en la Fecha de Liquidación Inicial en la Oferta de Canje y la Oferta Simultánea tomadas en conjunto en cumplimiento de la Condición de Capital Mínimo, la Compañía podrá, a su exclusivo y absoluto criterio, decidir la rescisión de la Oferta de Compra y Canje, hubiera aceptado o no

presentaciones previamente. No obstante, la Compañía puede dispensar la Condición de Capital Mínimo lo que podría originar que las Nuevas Obligaciones Negociables se emitan por un monto de capital total inferior a U\$S 200 millones lo que podría afectar de manera adversa la liquidez de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Asimismo, si la Compañía no recibiera los fondos en efectivo netos de la emisión y liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea por un monto de capital total de por lo menos la suma de (i) el monto total en dólares correspondiente al Pago de la Compra más el Pago Adicional de la Compra, (ii) el pago en efectivo adeudado a los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización quienes presenten para el canje antes del Plazo Inicial y (iii) la cancelación de cualquier Deuda Existente que no sea comprada u ofrecida en la Oferta de Compra y Canje, entonces la Compañía no podrá llevar a cabo la Oferta de Compra y Canje.

El pago de la Oferta de Compra y Canje no refleja ninguna valuación independiente de la Deuda Existente ni de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La Compañía no ha obtenido ni solicitado una opinión de imparcialidad de ningún asesor financiero en cuanto a la imparcialidad de la contraprestación recibida por los tenedores de la Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje o el valor relativo de la Deuda Existente o las Nuevas Obligaciones Negociables. Si los tenedores presentaran su Deuda Existente, pueden o no recibir más o tanto valor como si eligieran mantenerlas y podrá existir una reducción del monto de capital total que se le adeuda.

Las Nuevas Obligaciones Negociables de la Compañía podrán ser emitidas con descuento de emisión original a los fines del impuesto a las ganancias federal estadounidense.

Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con descuento de emisión original a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos en caso de que el valor nominal estipulado de las Nuevas Obligaciones Negociables supere su precio de emisión por un monto igual o mayor al monto *de minimis* definido por ley (generalmente, 0,25% multiplicado por el valor nominal estipulado y la cantidad de años completos desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento). Un tenedor estadounidense de una Nueva Obligación Negociable emitida con descuento de emisión original debe incluir el descuento de emisión original en los resultados como un ingreso ordinario proveniente de fuente extranjera a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos a medida que se devenga según el método de rendimiento constante por anticipado al cobro de los pagos de efectivo atribuibles a dicho resultado, independientemente del método regular de contabilidad fiscal de dicho tenedor estadounidense.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía no recibirá fondos en efectivo en la Oferta de Compra y Canje. Destinará una parte de los fondos netos de la Oferta Simultánea, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, para refinanciar su Deuda Existente realizando pagos de capital e intereses en efectivo en los términos de la Oferta de Compra y Canje y para otros destinos establecidos en el documento de la oferta correspondiente.

CONDICIONES GENERALES DE LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

Términos de la Oferta de Compra y Canje

En los términos y sujeto a las condiciones establecidas en los Documentos de la Oferta, la Compañía lanza una oferta para (i) comprar la totalidad del capital pendiente de amortización de la Deuda Existente debidamente presentada (y no válidamente retirada) y aceptada, o (ii) canjear la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) y aceptadas, en cada caso, a cambio de la contraprestación detallada a continuación.

La Oferta de Compra: Como contraprestación por cada U\$S 1.000 de capital de la Deuda Existente debidamente presentada (y no válidamente retirada) hasta las 17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 18 de junio de 2014 (dicha hora y fecha según pudieran ser prorrogadas, el “Plazo Inicial”) y aceptada en la Oferta de Compra, los tenedores participantes recibirán un pago en efectivo equivalente a:

- en el caso de Obligaciones Negociables con Cotización, la suma de U\$S 950 (el “Pago de la Compra”) más U\$S 50 (el “Pago Adicional de la Compra”),
- en el caso de Obligaciones Negociables Clase B y Deuda por Préstamo a Tasa Fija, la suma de un Pago de la Compra de U\$S 950 más un Pago Adicional de la Compra de U\$S 50, y
- en el caso de Obligaciones Negociables Clase D y Deuda por Préstamo a Tasa Variable, la suma de un Pago de la Compra de U\$S 950 más un Pago Adicional de la Compra de U\$S 50.

Los tenedores de Deuda Existente que presenten su Deuda Existente luego de vencido el Plazo Inicial, pero antes de las 17.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del 1° de julio de 2014 (tal fecha y hora según pudieran ser prorrogadas, la “Fecha de Vencimiento”), únicamente recibirán el Pago de la Compra aplicable antes consignado.

La Oferta de Canje: En canje de cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables con Cotización debidamente presentadas (y no válidamente retiradas) dentro del Plazo Inicial y aceptadas para el canje en la Oferta de Canje, los tenedores participantes de Obligaciones Negociables con Cotización recibirán U\$S 950 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables (el “Pago del Canje”) más Nuevas Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 50 (el “Pago Adicional del Canje”, y junto con el Pago Adicional de la Compra, el “Pago Adicional”).

Los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que presenten sus Obligaciones Negociables con Cotización para el canje después de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, únicamente recibirán el Pago del Canje.

Sujeto a las Condiciones Especiales, no existe monto mínimo ni máximo de Deuda Existente pendiente de amortización que podrá ser comprado o canjeado por la Compañía en la Oferta de Compra y Canje.

Los tenedores podrán ofrecer Obligaciones Negociables Existentes únicamente por denominaciones autorizadas, que serán una denominación mínima de U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 superiores a dicha cifra en el caso de todas las Obligaciones Negociables Existentes. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas por denominaciones mínimas de U\$S 1 y múltiplos enteros de U\$S 1 superiores a dicha cifra.

La Compañía también está lanzando una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea constituirán una única clase y recibirán los mismos números CUSIP e ISIN y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Se prevé que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea sean fungibles con las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje a los fines del impuesto federal a las ganancias de Estados Unidos.

Los tenedores de Deuda Existente debidamente presentada en la Oferta de Compra y Canje (y no válidamente retirada) y aceptada para la compra o canje, según fuera aplicable, en la Oferta de Compra y Canje tendrán derecho a recibir en efectivo los intereses devengados e impagos sobre su Deuda Existente hasta la Fecha de Liquidación Inicial o la Fecha de Liquidación Final, según fuera el caso, sin incluir estas últimas fechas, además de la contraprestación que dicho tenedor recibiría en la Oferta de Compra y Canje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que canjeen Obligaciones Negociables con Cotización una vez vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir intereses devengados e impagos en efectivo sobre dichas Obligaciones Negociables con Cotización hasta la Fecha de Liquidación Final, exclusive, menos los intereses devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables a partir de la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluir esta última fecha. Véase también “Aceptación de la Deuda Existente; Intereses Devengados”.

La Compañía entiende que el Pago de la Compra y el Pago Adicional a los tenedores de Deuda Existente no están sujetos a retención ni deducción por parte de la Compañía de impuestos argentinos. En caso de que la Compañía se viera obligada por ley a deducir o retener una porción del Pago de la Compra o el Pago Adicional pagadero en la Oferta de Compra y Canje a los tenedores de la Deuda Existente, la Compañía acuerda (i) pagar los montos adicionales que pudieran ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por dicho tenedor de Deuda Existente luego de dicha retención o deducción (incluso cualquier retención o deducción respecto de tales montos adicionales) sean iguales al monto que dicho tenedor de Deuda Existente habría recibido en ausencia de dicha retención o deducción y (ii) indemnizar y mantener indemne (considerando los montos adicionales necesarios) a dicho tenedor de Deuda Existente por cualquier pérdida que pudiera incurrir dicho tenedor de Deuda Existente, incluso cualquier pago que dicho tenedor de Deuda Existente pudiera haber estado obligado a efectuar, en relación directa con cualquier determinación de las autoridades fiscales argentinas de que una retención o deducción era aplicable; teniendo en cuenta que la obligación de la Compañía de pagar montos adicionales en base a este párrafo estará sujeta a las mismas excepciones y limitaciones que rigen sobre la obligación de la Compañía de pagar montos adicionales respecto de pagos de la Deuda Existente, de acuerdo con lo que se detalla en el Contrato de Préstamo y los Contratos de Fideicomiso Existentes.

La Compañía y el Agente de Información, Compra y Canje no pagarán en ninguna circunstancia intereses especiales que pudieran invocarse por cualquier demora en la transferencia de fondos respecto de la Deuda Existente ofrecida o en otro caso.

LOS TENEDORES PODRÁN RETIRAR LA DEUDA EXISTENTE PRESENTADA EN LA OFERTA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA LAS 17.00 HS., HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK, DEL 18 DE JUNIO DE 2014 (DICHA FECHA Y HORA SEGÚN PUDIERAN SER PRORROGADAS, EL “PLAZO PARA EL RETIRO DE OFERTAS”), PERO NO PODRÁN RETIRAR SU DEUDA EXISTENTE PRESENTADA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, INCLUSIVE, SALVO QUE LO REQUIERA LA LEY APLICABLE. VÉASE “FACTORES DE RIESGO – LOS TENEDORES DE DEUDA EXISTENTE NO PODRÁN RETIRAR SU DEUDA EXISTENTE PRESENTADA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, INCLUSIVE, SALVO QUE LO REQUIERA LA LEY APLICABLE”.

Los tenedores de Deuda Existente que tengan intención de participar en la Oferta de Compra y Canje y recibir el Pago Adicional deben presentarse dentro del Plazo Inicial. Los tenedores de Deuda Existente que participen en la Oferta de Compra luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento únicamente recibirán el Pago de la Compra. Los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que participen en la Oferta de Canje luego de vencido el Plazo Inicial pero antes de la Fecha de Vencimiento únicamente recibirán el Pago del Canje.

La obligación de la Compañía de aceptar Deuda Existente que fuera presentada está sujeta a las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales descriptas en el título “Condiciones para la Oferta de Compra y Canje”.

El objeto de la Oferta de Compra y Canje es extender el perfil de vencimiento de la Deuda Existente y ajustar sus términos y condiciones a las prácticas de mercado actuales.

Determinación del cupón de interés

Las Nuevas Obligaciones Negociables tendrán un cupón de interés de no menos del 12%. En la Fecha de Determinación del Cupón de Interés, la Compañía determinará y anunciará la tasa de interés sobre las Nuevas Obligaciones Negociables.

Prórroga, rescisión o modificación

En caso de que estuviera legalmente permitido hacerlo, la Compañía se reserva expresamente el derecho absoluto de (i) dispensar cualquier Condición General o la Condición de Capital Mínimo, (ii) modificar cualquiera de los términos de la Oferta de Compra y Canje, y (iii) modificar el Pago Adicional, el Pago de la Compra y el Pago del Canje. Cualquier modificación de la Oferta de Compra y Canje regirá para toda la Deuda Existente ofrecida, independientemente de la oportunidad o de en qué orden fue presentada dicha Deuda Existente. Si la Compañía introdujera un cambio sustancial en los términos de la Oferta de Compra y Canje, distribuirá otros documentos de la oferta o, de corresponder, emitirá un comunicado de prensa detallando tales cambios a los medios de noticias de acuerdo con la ley aplicable, y hará un anuncio en el Boletín Diario de la BCBA y el sitio web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>), y prorrogará la Oferta de Compra y Canje, en cada caso, con el alcance permitido por ley. La Compañía tiene el derecho, a su absoluto y exclusivo criterio, de prorrogar la Fecha de Vencimiento mediante una notificación verbal o escrita de dicha prórroga al Agente de Información, Compra y Canje emitiendo un comunicado de prensa con el alcance que requiera la ley, comunicado de prensa que será publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>). Durante cualquier prórroga de la Oferta de Compra y Canje, toda la Deuda Existente previamente presentada y no válidamente retirada continuará sujeta a dicha Oferta de Compra y Canje y, sujeto a los términos y condiciones de dicha Oferta de Compra y Canje, podrá ser aceptada para su compra o canje por parte de la Compañía, salvo cuando dicha aceptación estuviera prohibida por ley. Véase también “—Anuncios”.

Adicionalmente, la Compañía se reserva expresamente el derecho, a su absoluto y exclusivo criterio, de rescindir la Oferta de Compra y Canje en cualquier momento si no se cumplieran las Condiciones Especiales o las Condiciones Generales antes de vencer el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable. En caso de que la Oferta de Compra y Canje fuera rescindida, retirada o de otra forma no fuera llevada a cabo antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable, no se pagará ni resultará exigible ninguna contraprestación ni se emitirán ni podrán emitirse Nuevas Obligaciones Negociables a tenedores que hubieran presentado válidamente su Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje.

En dicho caso, las Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas en la Oferta de Compra y Canje serán devueltas inmediatamente a los tenedores oferentes.

No puede garantizarse que la Compañía ejercerá su derecho de prorrogar, rescindir o modificar la Oferta de Compra y Canje.

Anuncios

Cualquier prórroga, rescisión o modificación de la Oferta de Compra y Canje será seguida lo antes que fuera posible de una notificación al respecto, la cual, en el caso de una prórroga o modificación, deberá ser emitida no más allá de las 9.00 hs., hora de la Ciudad de Nueva York, del Día Hábil (según se define en el presente) posterior al vencimiento del Plazo Inicial o la Fecha de Vencimiento previamente programados, según fuera aplicable.

La Compañía otorgará, tan pronto como fuera posible, una notificación escrita de cualquier hecho o circunstancia que daría a los tenedores participantes un derecho de retirar de la Oferta de Compra y Canje cualquier Deuda Existente que hubiera sido presentada. Dicha notificación deberá contener la información respecto de tal hecho o circunstancia que, según razonable determinación de la Compañía, fuera suficiente para permitir a un tenedor participante adoptar una decisión informada respecto de si ejercer el derecho de retiro aplicable. De ser requerido, y de acuerdo con la ley aplicable, en caso de que dicha notificación fuera recibida por un tenedor participante dentro de los cinco Días Hábiles anteriores al vencimiento del Plazo Inicial o a la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable, la Compañía deberá prorrogar el Plazo Inicial o la Fecha de Vencimiento, según fuera aplicable, a una fecha posterior al quinto Día Hábil siguiente a dicha notificación.

“Día Hábil” significa cualquier día que no fuera sábado, domingo o un feriado oficial o un día en el que las entidades bancarias o entidades fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en Buenos Aires.

La Compañía efectuará (o dispondrá que se efectúen) todos los anuncios mencionados mediante un comunicado de prensa emitido a los medios de noticias de acuerdo con la ley aplicable y por un anuncio en la página web de la CNV (<http://www.cnv.gob.ar>) y un comunicado de prensa a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA. Véase también “—Prórroga, rescisión o modificación”, más arriba.

ACEPTACIÓN DE LA DEUDA EXISTENTE; INTERESES DEVENGADOS

Aceptación de la Deuda Existente

La Compañía se reserva expresamente el derecho, a su absoluto y exclusivo criterio, de prorrogar el Plazo Inicial o la Fecha de Vencimiento o de rescindir la Oferta de Compra y Canje y no aceptar para la compra o canje cualquier Deuda Existente no aceptada previamente, (1) en caso de que cualquiera de las Condiciones Especiales o Condiciones Generales no hubiera sido cumplida, o las Condiciones Generales y la Condición de Capital Mínimo válidamente dispensada por la Compañía, o (2) a fin de cumplir total o parcialmente con cualquier ley aplicable.

A los efectos de la Oferta de Compra y Canje, la Compañía habrá aceptado para la compra o canje, según fuera el caso, Deuda Existente válidamente presentada (y no válidamente retirada) en el caso, oportunidad y forma en que la Compañía diera notificación verbal o escrita al Agente de Información, Compra y Canje de su aceptación. En todos los casos, la compra o los canjes, según fuera el caso, de Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje será realizada mediante el depósito de cualquier contraprestación en la respectiva Cámara de Compensación, la cual actuará como representante de los tenedores a los efectos de recibir el Pago Adicional, el Pago del Canje y/o el Pago de la Compra de parte de la Compañía y transferir intereses y transferir cualquier derecho y entregarles las Nuevas Obligaciones Negociables.

La Compañía instruirá a las respectivas Cámaras de Compensación para que liberen inmediatamente a los tenedores cualquier porción de Deuda Existente que no fuera aceptada para la compra o canje por cualquier razón, sin cargo para tales tenedores de Deuda Existente.

Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes

En caso de que se cumpliera cada una de las Condiciones Especiales y Condiciones Generales, o en caso de que las Condiciones Generales y la Condición de Capital Mínimo fueran válidamente dispensadas por la Compañía, la Compañía comprará o canjeará Obligaciones Negociables Existentes en la Fecha de Liquidación Inicial o en la Fecha de Liquidación Final, según fuera aplicable, luego de recibir los Mensajes del Agente (según se define en el presente) respecto de todas las Obligaciones Negociables Existentes debidamente presentadas a través de DTC (y no válidamente retiradas), o mensajes SWIFT análogos que confirmen el bloqueo y la Compra o Canje de Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream, mediante notificación al Agente de Información, Compra y Canje de su aceptación, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta.

En todos los casos, la contraprestación de Obligaciones Negociables Existentes compradas o canjeadas en la Oferta de Compra y Canje será realizada únicamente una vez que el Agente de Información, Compra y Canje hubiera recibido en tiempo y forma Mensajes del Agente transmitidos a través del sistema del ATOP de DTC, o mensajes SWIFT análogos recibidos de Euroclear o Clearstream. La Compañía pagará o dispondrá que se paguen todos los impuestos a la transferencia respecto del canje de las Obligaciones Negociables Existentes.

Aceptación de la Deuda por Préstamo Existente

Si se cumpliera cada una de las Condiciones Especiales y Condiciones Generales, o en caso de que las Condiciones Generales y la Condición de Capital Mínimo fueran válidamente dispensadas por la Compañía, la Compañía comprará en la Fecha de Liquidación Inicial o en la Fecha de Liquidación Final, según fuera aplicable, luego de recibir Notificaciones para Presentar Deuda por Préstamo Existente y confirmaciones de la recepción por parte de Banco Río, S.A. de la Deuda por Préstamo Existente y notificaciones relacionadas y luego de que la Compañía notifique a Banco Río, S.A. y al Agente de Información, Compra y Canje su aceptación, en cada caso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Prospecto.

Intereses devengados e impagos

Los tenedores de Deuda Existente debidamente presentada en la Oferta de Compra y Canje (y no válidamente retirada) y aceptada en la Oferta de Compra y Canje tendrán derecho a recibir en efectivo

intereses devengados e impagos sobre su Deuda Existente presentada hasta la Fecha de Liquidación Inicial o la Fecha de Liquidación Final, según fuera el caso, sin incluir estas últimas fechas, además de la contraprestación que dicho tenedor recibiría en la Oferta de Compra y Canje. Sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables con Cotización que canjeen Obligaciones Negociables con Cotización luego de vencido el Plazo Inicial, pero antes de la Fecha de Vencimiento, tendrán derecho a recibir intereses devengados e impagos en efectivo sobre dichas Obligaciones Negociables con Cotización hasta la Fecha de Liquidación Final, exclusive, menos los intereses devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables desde la Fecha de Liquidación Inicial hasta la Fecha de Liquidación Final, sin incluir esta última fecha.

Tales intereses devengados e impagos, si hubiera, que serán sumados para un tenedor en base a toda la Deuda Existente presentada por dicho tenedor y aceptada, serán pagados en efectivo.

La Compañía o el Agente de Información, Compra y Canje no pagarán en ninguna circunstancia intereses especiales debido a cualquier demora en la transferencia de fondos a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables con Cotización respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser recibidas en canje de las Obligaciones Negociables con Cotización, el Pago del Canje o por otra causa.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEUDA EXISTENTE

Procedimiento para presentar Obligaciones Negociables Existentes

Disposiciones generales

Con el objeto de participar en la Oferta de Compra y Canje, los tenedores deben ofrecer válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes por intermedio del banco custodio u operador que las mantenga. Es responsabilidad de los tenedores presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en debida forma. La Compañía tiene el derecho de dispensar cualquier defecto en la presentación. No obstante, la Compañía no está obligada a dispensar errores y no es necesario que notifique a los tenedores los errores en la presentación o entrega de sus ofertas. La Compañía tiene el derecho, el que podrá ser renunciado por ella, de rechazar la Compra o Canje de Obligaciones Negociables Existentes con errores como inválidas y sin efecto alguno.

En caso de que los tenedores tuvieran preguntas o necesitaran ayuda para presentar sus Obligaciones Negociables Existentes, sírvanse contactar al Agente de Información, Compra y Canje cuyo domicilio y número de teléfono se informan en la contratapa de este Prospecto.

Compra o canje válido de Obligaciones Negociables Existentes

Obligaciones Negociables Existentes por las cuales el Agente de Información, Compra y Canje hubiera recibido confirmación de su oferta a través de la respectiva Cámara de Compensación luego de la Fecha de Vencimiento no constituirán una Compra o Canje válido de Obligaciones Negociables Existentes y serán rechazadas como una oferta sin ningún valor y efecto.

Declaraciones, garantías y compromisos de los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes

Se considerará que cada tenedor que presente o canjee las Obligaciones Negociables Existentes, según fuera aplicable, en la Oferta de Compra y Canje, declara y acuerda lo siguiente:

- (1) ha recibido una copia de los Documentos de la Oferta y reconoce que ha tenido acceso a la información financiera y demás información o tema relevante para su decisión de vender o canjear las Obligaciones Negociables Existentes y ha tenido una oportunidad de formular las preguntas del representante de la Compañía y recibir las respuestas que ha considerado necesarias en relación con su decisión de presentar las Obligaciones Negociables Existentes;
- (2) ni la Compañía, el Agente de Información, Compra y Canje, los Colocadores Principales ni ninguna persona que actúe en representación de cualquiera de ellos ha realizado ninguna declaración, manifestación o garantía, expresa o implícita, respecto de la Compañía o la Oferta de Compra y Canje, salvo las incluidas en los Documentos de la Oferta;
- (3) es el tenedor, titular beneficiario o representante debidamente autorizado de uno o más titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas, y goza de plenas facultades y capacidad para ofrecer, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas;
- (4) las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas eran de su propiedad, a la fecha de la oferta, libres de todo gravamen, carga, reclamo, derecho y restricción de cualquier naturaleza, y la Compañía adquirirá el título válido y perfecto de tales Obligaciones Negociables Existentes, libre de todo gravamen, carga, reclamo, derecho y restricción de cualquier naturaleza, cuando las acepte;
- (5) no venderá, prenda con o sin registro o de otra forma gravará o transferirá Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas desde la fecha de tal oferta, y cualquier intento de venta, prenda u otro gravamen o transferencia será nulo y sin efecto alguno;
- (6) es, o en el caso de que estuviera actuando en representación de un titular beneficiario de las Obligaciones Negociables con Cotización ofrecidas, ha recibido una certificación escrita de dicho titular beneficiario (fechada en una fecha específica a partir del cierre del último ejercicio económico de dicho titular beneficiario) con el efecto de que dicho titular beneficiario es (i) un “comprador institucional

calificado” según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos valores aplicables en los estados, o (ii) una persona no estadounidense ubicada fuera de Estados Unidos que participe de una operación offshore de acuerdo con la Regulación S;

(7) no es una persona a quien resulte ilícito efectuar una invitación en la Oferta de Compra y Canje de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables;

(8) al evaluar la Oferta de Compra y Canje y adoptar su decisión de participar en la Oferta de Compra y Canje y presentar sus Obligaciones Negociables Existentes, ha realizado su propia evaluación independiente de los temas referidos en los Documentos de la Oferta y en las comunicaciones relacionadas, y no se basa en ninguna declaración, manifestación o garantía, expresa o implícita, que le efectuara la Compañía, el Agente de Información, Compra y Canje, el fiduciario o los Colocadores Principales, que no sean aquéllas contenidas en los Documentos de la Oferta, según fueran modificados o complementados hasta la Fecha de Vencimiento;

(9) la oferta de sus Obligaciones Negociables Existentes constituirá un compromiso de celebrar los demás documentos y brindar las demás garantías que pudieran ser requeridas en relación con cualquiera de los temas antes mencionados, en cada caso, en los términos y sujeto a las condiciones descriptas o referidas en este Prospecto;

(10) la oferta de sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Información, Compra y Canje constituirá, sujeto a la capacidad de un tenedor de retirar su oferta antes de la fecha de vencimiento para el retiro de ofertas, y sujeto a los términos y condiciones de la Oferta de Compra y Canje, el nombramiento irrevocable del Agente de Información, Compra y Canje como su apoderado y representante (con pleno conocimiento de que el Agente de Información, Compra y Canje también está actuando como representante de la Compañía en relación con la Oferta de Compra y Canje), y una instrucción irrevocable a dicho apoderado y representante para que complete y firme todos los formularios de transferencia y demás documentos a criterio de dicho apoderado y representante en relación con las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas a favor de la Compañía o cualquier otra persona o personas que la Compañía pudiera indicar, y entregue tales formularios de transferencia y demás documentos a criterio del apoderado y representante y los certificados y demás documentos de titularidad relacionados con el registro de Obligaciones Negociables Existentes, y firme todos los otros documentos y lleve a cabo todos los demás actos y trámites que, en opinión de dicho apoderado o representante, pudieran ser necesarios o convenientes a los efectos o en relación con la aceptación de la Oferta de Compra y Canje, y para que confiera a la Compañía o sus personas designadas tales Obligaciones Negociables Existentes;

(11) en caso de que las Obligaciones Negociables Existentes fueran activos de (i) un “plan de beneficios para empleados” según se define en el Artículo 3(3) de la Ley de Seguros de Retiro para Empleados de 1974 y sus modificatorias (“ERISA” [por sus siglas en inglés]) sujeta al Título I de la ERISA; (ii) un “plan” según se define en el Artículo 4975 del Código Fiscal Estadounidense de 1986 y sus modificaciones (el “Código Fiscal Estadounidense”) que está sujeto al Artículo 4975; (iii) un “plan gubernamental” según se define en el Artículo 3(32) de la ERISA o cualquier otro plan que esté sujeto a una ley sustancialmente similar al Título I de la ERISA o el Artículo 4975 del Código Fiscal Estadounidense; o (iv) una entidad que se considere que posee activos de planes de cualquiera de los anteriores, el canje de las Obligaciones Negociables Existentes y la adquisición, tenencia y enajenación de las Nuevas Negociables no resultará en una operación prohibida no exenta en los términos de la ERISA, Artículo 4975, del Código Fiscal Estadounidense o cualquier ley aplicable sustancialmente similar;

(12) las Nuevas Obligaciones Negociables son ofrecidas en operaciones que no implican oferta pública en Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o las leyes de títulos valores de cualquier jurisdicción (salvo Argentina); y, en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables revistan el carácter de “títulos de circulación restringida” a los efectos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense:

(a) no ofrecerá, venderá, preñará o de otra forma transferirá las Nuevas Obligaciones Negociables salvo (i) a la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias, (ii) en base a una solicitud de autorización de oferta pública que haya sido aceptada en los términos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iii) a un

comprador institucional calificado en cumplimiento de la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en una operación offshore que cumpla con los requisitos de la Norma 903 o Norma 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (v) en base a una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (de encontrarse disponible) y, en cada caso, de acuerdo con todas las leyes de títulos valores de los estados de Estados Unidos y otras jurisdicciones;

(b) el tenedor y cada posterior tenedor deberán notificar a cualquier posterior comprador las restricciones de venta establecidas en el punto (a) anterior;

(13) goza del conocimiento y experiencia en temas financieros y comerciales, es capaz de evaluar los méritos y riesgos de participar en las operaciones contempladas por esta Oferta de Compra y Canje y su potencial inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, y tanto él como las cuentas para las que actúa son cada uno de ellos capaces de soportar los riesgos económicos de participar en las operaciones contempladas por esta Oferta de Compra y Canje y su potencial inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables y pueden asumir la pérdida total de dicha inversión;

(14) no está adquiriendo las Nuevas Obligaciones Negociables para distribuir las en una operación que violaría la Ley de Títulos Valores Estadounidense o las leyes de títulos valores de cualquier estado de Estados Unidos o cualquier otra jurisdicción aplicable; teniendo en cuenta que la enajenación de sus bienes y los bienes de las cuentas por las que estuviera actuando como fiduciario permanecerán en todo momento bajo su control; y

(15) la Compañía y terceros se basarán en la veracidad y exactitud de las declaraciones, reconocimientos, garantías y acuerdos precedentes, y acuerdan que si cualquiera de ellos ya no fueran exactos, inmediatamente lo notificarán a la Compañía.

Cada tenedor que canjee las Obligaciones Negociables con Cotización por las Nuevas Obligaciones Negociables que fuera un “comprador institucional calificado” según se define este término en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes de títulos valores aplicables en los estados, o una persona no estadounidense ubicada fuera de Estados Unidos que estuviera llevando a cabo una operación offshore de acuerdo con la Regulación S, también se considerará que declara, garantiza y acuerda los términos descritos en “Restricciones sobre la Oferta” y “Restricciones sobre Transferencias de Nuevas Obligaciones Negociables”.

Oferta de Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través del ATOP de DTC

Las entidades custodia que fueran participantes en DTC, salvo participantes en DTC que estuvieran actuando como custodios de Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, deben presentar Obligaciones Negociables Existentes a través del Programa de Ofertas Automatizadas de DTC, conocido como el “ATOP” [por sus siglas en inglés], por cuyas normas la entidad custodia y el titular beneficiario en cuya representación estuviera actuando la entidad custodia acuerdan quedar obligados. De conformidad con los procedimientos del ATOP, DTC entonces verificará la aceptación de la Oferta de Compra y Canje y enviará un Mensaje del Agente al Agente de Información, Compra y Canje. El término “Mensaje del Agente” significa un mensaje transmitido por DTC, recibido por el Agente y que forma parte de la Confirmación de Transferencia Escritural, donde consta que DTC ha recibido un reconocimiento expreso del tenedor indicando que (i) ha recibido los Documentos de la Oferta, (ii) estará obligado por los términos de la oferta, y (iii) ha efectuado las confirmaciones o afirmaciones que se establecen en este documento.

Los participantes de DTC que actúen como custodios de Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream no deberán presentar instrucciones a través del ATOP relacionadas con dichas Obligaciones Negociables Existentes.

Si un tenedor de Obligaciones Negociables Existentes transmite su aceptación a través del ATOP, la entrega de un Mensaje del Agente debe ser recibida en tiempo y forma por el Agente de Información, Compra y Canje. El tenedor que desee presentar sus Obligaciones Negociables Existentes antes del día y hora de vencimiento del Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, deberá prever tiempo suficiente para completar los procedimientos del ATOP durante el horario laboral usual de DTC en dicha fecha. La

Compañía tendrá el derecho de rechazar la Compra o Canje de Obligaciones Negociables Existentes con errores como no válida y sin efecto alguno, pudiendo renunciar a ejercer dicho derecho.

La Compañía no prevé procedimientos de entrega garantizada junto con la Oferta de Compra y Canje o en cualquiera de los Documentos de la Oferta. Los tenedores deben presentar en tiempo y forma sus Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con los procedimientos establecidos en los Documentos de la Oferta.

Compra o Canje de Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través de Euroclear o Clearstream

Las entidades custodia que fueran participantes de Euroclear y Clearstream y que tuvieran intención de presentar Obligaciones Negociables Existentes mantenidas directa o indirectamente en una de dichas cámaras de compensación, deben instruir a Euroclear o a Clearstream (según corresponda) para que bloquee las Obligaciones Negociables Existentes en su cuenta y transmita una notificación de aceptación respecto de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas, que debe incluir la confirmación del bloqueo, la identidad de la entidad participante, y una manifestación expresa del tenedor, de que dicho tenedor (i) recibió los Documentos de la Oferta; (ii) se someterá a los términos de la Oferta, y (iii) que realizó las confirmaciones y afirmaciones previstas en este documento. Dicha nota de aceptación (incluida la confirmación del bloqueo) deberá ser recibida vía un mensaje SWIFT de Euroclear o Clearstream, en término, de por el Agente de Información, Compra y Canje.

Los titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables Existentes que no sean participantes directos de Euroclear o Clearstream deben contactar a sus custodios para disponer que sus participantes directos en la respectiva cámara de compensación a través de la que mantienen las Obligaciones Negociables Existentes presenten la aceptación electrónica e impartan instrucciones a la cámara de compensación pertinente para bloquear las Obligaciones Negociables Existentes pertinentes de conformidad con los procedimientos de la cámara de compensación pertinente y los plazos requeridos por la cámara de compensación pertinente.

Las Cámaras de Compensación pueden fijar plazos adicionales a fin de procesar adecuadamente las instrucciones de compra y canje Como parte de la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream, el tenedor deberá estar informado y cumplir los plazos establecidos.

Efecto de la presentación de Obligaciones Negociables Existentes

Sujeto y con vigencia con la aceptación para el canje y el canje de Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas, mediante la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes, los tenedores (1) irrevocablemente venden, ceden y transfieren a la Compañía o a su orden la totalidad de su derecho, título y participación en todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (sujeto al derecho de transferencia aquí contemplado) y (2) designan en forma irrevocable al Agente de Información, Compra y Canje como su legítimo apoderado (con pleno conocimiento de que el Agente de Información, Compra y Canje también actúa como representante de la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas con plenas facultades y derecho), para:

- entregar títulos representativos de las Obligaciones Negociables Existentes, o transferir la propiedad de las Obligaciones Negociables Existentes en los libros contables mantenidos por DTC o Euroclear o Clearstream, junto con todos los comprobantes de transferencia y autenticidad acompañantes, a la Compañía o a su orden;
- presentar las Obligaciones Negociables Existentes para su transferencia en el respectivo registro de títulos valores; y
- recibir todos los beneficios o ejercer de otra forma todos los derechos de la titularidad beneficiaria de las Obligaciones Negociables Existentes, todo ello, de acuerdo con los términos de la Oferta de Compra y Canje.

Determinación de validez respecto de una compra o canje de Obligaciones Negociables Existentes

Todas las cuestiones referentes a la validez, forma, calificación (incluido el momento de la recepción) y aceptación para el canje o la compra, según el caso, de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas conforme a cualquiera de los procedimientos que se describen anteriormente, y la forma y validez (incluido el momento de la recepción de los avisos de retiro) de todos los documentos serán determinadas por la Compañía a su exclusivo y absoluto criterio, cuya determinación será definitiva y vinculante. La Compañía se reserva el derecho absoluto de rechazar todas o cada una de las ofertas de las Obligaciones Negociables Existentes que, según su determinación, no se presentan en forma correcta o, si la aceptación, compra o canje de dichas Obligaciones Negociables Existentes pudieran, en opinión del asesor legal de la Compañía, carecer de validez. La Compañía también se reserva el derecho de dispensar cualquier Condición General o la Condición de Capital Mínimo en la medida en que la Compañía pueda lícitamente hacerlo.

Ni la Compañía, el Agente de Información, Compra y Canje ni ninguna otra persona o sociedad tendrán obligación de notificar los defectos o irregularidades en las presentaciones o retiros de Obligaciones Negociables Existentes, ni incurrirán en ninguna obligación por la falta de envío de la notificación en tal sentido.

Toda información referente a las Obligaciones Negociables Existentes debe ser enviada al Agente de Información, Compra y Canje, y no a la Compañía.

Procedimiento para la presentación de la Deuda por Préstamo Existente

Disposiciones generales

Para participar en la Oferta de Compra y Canje, el tenedor debe presentar válidamente su Deuda por Préstamo Existente de acuerdo con lo detallado en el presente. Es responsabilidad del tenedor presentar correctamente su Deuda por Préstamo Existente. La Compañía tiene el derecho de dispensar los defectos de presentación. Sin embargo, la Compañía no está obligada a dispensar o notificar al tenedor los defectos de su presentación o entrega. La Compañía tiene el derecho de rechazar la presentación defectuosa de Deuda por Préstamo Existente por carecer de validez o resultar ineficaz, y podrá renunciar a ejercer dicho derecho.

Para solicitar cualquier aclaración o asistencia sobre la presentación de la Deuda por Préstamo Existente, el tenedor podrá contactar al Agente de Información, Compra y Canje en el domicilio y número de teléfono que se indica en la última página de este Prospecto.

Tenedores de Deuda por Préstamo Existente

Los tenedores de Deuda por Préstamo Existente deben presentar su Deuda por Préstamo Existente a través de (i) la suscripción de una Notificación para Presentar Deuda por Préstamo Existente, y (ii) su entrega a la Compañía, junto con la Deuda por Préstamo Existente, para ser recibida por Banco Santander Río S.A. en la Fecha de Vencimiento o con anterioridad (o antes de vencido el Plazo Inicial si el tenedor tuviera intención de percibir el Pago Adicional), y (iii) disponiendo la entrega del acuse de recibo de tales documentos por parte de Banco Santander Río S.A. al Agente de Información, Compra y Canje y la recepción por su parte antes del plazo correspondiente.

RETIRO DE LAS OFERTAS

LOS TENEDORES PODRÁN RETIRAR DEUDA EXISTENTE PRESENTADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS, PERO NO PODRÁN RETIRAR DEUDA EXISTENTE PRESENTADA POR DICHS TENEDORES EN LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL RETIRO DE OFERTAS O CON POSTERIORIDAD, SALVO EN LA MEDIDA REQUERIDA POR LA LEY APLICABLE.

Un tenedor participante podrá retirar la Deuda Existente presentada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas. Adicionalmente un tenedor participante podrá retirar la Deuda Existente presentada en cualquier momento (sea en la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas, o con anterioridad o posterioridad), solamente en los casos o circunstancias contemplados por la ley aplicable.

Un tenedor que válidamente retire Deuda Existente previamente presentada antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas y válidamente no presente Deuda Existente nuevamente antes de la Fecha de Vencimiento no recibirá el Pago de la Compra o Pago del Canje, según fuera el caso, ni el Pago Adicional.

Si el tenedor ha presentado Deuda Existente, podrá retirar dicha Deuda Existente enviando un aviso de retiro por escrito o por vía electrónica a través de los bancos custodio y cámaras de compensación respectivos para su recepción antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas, sujeto a las limitaciones descritas en el presente. Si el tenedor retira Deuda Existente previamente presentada antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas, podrá presentarla nuevamente antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según el caso, de conformidad con los procedimientos para la presentación de la Deuda Existente establecidos en “Procedimiento para la Presentación de la Deuda Existente”.

Retiro de instrucciones para la compra o canje de Obligaciones Negociables Existentes

Un tenedor participante de Obligaciones Negociables con Cotización puede transferir la totalidad o parte de sus Obligaciones Negociables con Cotización presentadas en la Oferta de Canje a otra persona o sociedad que suscriba y otorgue a la Compañía hasta el momento de dicha transferencia, inclusive, (pero en ningún caso antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según corresponda), una carta acuerdo firmada donde conste que dicho cesionario acuerda irrevocablemente ofrecer dichas Obligaciones Negociables con Cotización en la Oferta de Canje por Nuevas Obligaciones Negociables. Al recibir dicha carta acuerdo firmada, la Compañía llevará a cabo los actos comercialmente razonables para facilitar dicha transferencia (incluso permitirá el retiro de dichas Obligaciones Negociables con Cotización objeto de dicha transferencia para efectivizar dicha transferencia) y, luego de dicha transferencia, el tenedor participante transferente no tendrá otras obligaciones o responsabilidades por las que originalmente ofreció las Obligaciones Negociables con Cotización transferidas en la forma indicada.

Si la Compañía no hubiera pagado o dispuesto el pago a través de las instalaciones de una Cámara de Compensación a un tenedor participante hasta la Fecha de Liquidación Inicial o Fecha de Liquidación Final, inclusive, según corresponda, el pago completo al que dicho tenedor tiene derecho en la Oferta de Compra y Canje (incluso, para mayor certeza, el Pago Adicional, el Pago de la Compra o el Pago del Canje, según corresponda, y todos los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Existentes presentadas por dicho tenedor participante pagaderos hasta la Fecha de Liquidación Inicial o Fecha de Liquidación Final, exclusive, según corresponda), la oferta de las Obligaciones Negociables existentes de dichos tenedores se considerará retirada automáticamente y sin más trámite.

Para ser válido, un aviso de solicitud de retiro de una instrucción de compra o canje debe:

- ser recibido por el Agente de Información, Compra y Canje a través del ATOP de DTC o vía un mensaje SWIFT de Euroclear o Clearstream, en cada caso, antes de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas o en el marco de la ley aplicable si dicho retiro se efectúa en la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas o con posterioridad;

- especificar el nombre del titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes a ser retiradas; y
- incluir la descripción de las Obligaciones Negociables Existentes a ser retiradas, incluso el nombre y el número de cuenta de la entidad participante en DTC, Euroclear y Clearstream desde la cual se presentaron las Obligaciones Negociables Existentes y el valor nominal total representado por dichas Obligaciones Negociables Existentes.

Cada aviso de retiro firmado será válido inmediatamente luego de la entrega de una aceptación de dicho aviso entregada por el Agente de Información, Compra y Canje y recibida por la respectiva Cámara de Compensación. Un retiro de Obligaciones Negociables Existentes solamente puede efectuarse de acuerdo con los procedimientos anteriores.

Si las Obligaciones Negociables Existentes a ser retiradas son mantenidas a través de las Cámaras de Compensación, el tenedor debe contactar a su custodio para disponer el retiro de las Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas. Las Cámaras de Compensación pueden fijar plazos adicionales a efectos de procesar estas instrucciones de retiro antes de su recepción por parte del Agente de Información, Compra y Canje.

Retiro de las instrucciones de compra o canje de Deuda por Préstamo Existente

Para retirar válidamente ofertas de la Deuda por Préstamo Existente, la Compañía y el Agente de Información, Compra y Canje deberán recibir un aviso de retiro escrito de parte de Banco Santander Río S.A. dentro del plazo aplicable. Dicho aviso de retiro debe (i) especificar el nombre del acreedor, (ii) contener una descripción de la Deuda por Préstamo Existente a retirar y el monto de capital representado por dicha Deuda por Préstamo Existente, (iii) estar firmado por el acreedor en la misma forma que la firma original que figure en la Notificación para Presentar Deuda por Préstamo Existente por la cual dicha Deuda por Préstamo Existente fue presentada, o estar acompañado de prueba a satisfacción de la Compañía de que la persona que retira la presentación es la sucesora del acreedor, y (iv) ser confirmado por Banco Santander Río S.A. Cada aviso de retiro firmado se tornará válido inmediatamente al recibir Banco Santander Río S.A. el acuse de recibo de la Compañía por escrito o por facsímil, aún cuando no se realice la entrega física.

Toda Deuda por Préstamo Existente que hubiera sido presentada en la Oferta de Compra y Canje y que no fuera comprada o canjeada será devuelta a su tenedor, sin costo alguno para dicho tenedor, tan pronto como fuera posible luego de la Fecha de Vencimiento para el Retiro de Ofertas o la fecha de rescisión de la Oferta de Compra y Canje sin que dicha Deuda por Préstamo Existente fuera comprada en la Oferta de Compra y Canje, lo que ocurra primero.

CONDICIONES PARA LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra y Canje, la obligación de la Compañía de aceptar para el canje o compra, según fuera el caso, cualquiera de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Condiciones Especiales

El término “Condiciones Especiales” significa que hasta la Fecha de Liquidación Inicial, inclusive, deberá ocurrir lo siguiente:

- la emisión de un valor nominal total mínimo de U\$S 200 millones de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta de Canje y en la Oferta Simultánea (según se describe en el presente) consideradas en conjunto (la “Condición de Capital Mínimo”); y
- la recepción por la Compañía de fondos netos en efectivo provenientes de la emisión y liquidación de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Simultánea por un capital total no menor al monto en dólares total correspondiente al Pago de la Compra más el Pago Adicional de la Compra y que la Compañía cancele la Deuda Existente que no fuera comprada o canjeada de acuerdo con la Oferta de Compra y la Oferta de Canje (conjuntamente, la “Condición de Financiamiento”).

La Compañía podrá dispensar el cumplimiento de la Condición de Capital Mínimo, pero no de la Condición de Financiamiento.

Condiciones Generales

El término “Condiciones Generales” significa que no deberá ocurrir ninguno de los siguientes supuestos:

- a partir de la fecha del presente, inclusive, y antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según el caso, entablarse, ser inminente ni hallarse en trámite ninguna acción, procedimiento, solicitud, reclamo, reconvencción o investigación (formal o no) (ni haber ocurrido ningún desarrollo sustancial adverso respecto de ninguna acción, solicitud, reclamo, reconvencción o procedimiento actualmente entablado, inminente o pendiente) ante un tribunal, organismo o agencia gubernamental, regulatoria o administrativa, local o extranjera, ni a instancias de cualquiera de ellos u otra persona, local o extranjera, en relación con la Oferta de Compra y Canje que, a criterio razonable de la Compañía, (a) sea, o fuera razonablemente probable que sea, sustancialmente adverso para sus actividades, operaciones, bienes, situación (patrimonial y financiera o de otra naturaleza), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, (b) pueda o podría prohibir o impedir, o significativamente restringir o demorar, la realización de la Oferta de Compra y Canje o (c) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Compra y Canje que restringiría sustancialmente los beneficios contemplados de la Oferta de Compra y Canje para la Compañía;
- a partir de la fecha del presente, inclusive, y antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según el caso, ningún tribunal, organismo o agencia gubernamental, regulatoria o administrativa habrá propuesto, sancionado, aprobado, dictado, promulgado, aplicado o considerado aplicable ninguna resolución, ley, norma, reglamentación, decreto ejecutivo, suspensión, decreto, sentencia o mandato judicial que, a criterio razonable de la Compañía, (a) pueda o fuera razonablemente probable que prohíba o impida, o significativamente restrinja o demore, la realización de la Oferta de Compra y Canje o (c) sea, o fuera razonablemente probable que sea, sustancialmente adverso para sus actividades, operaciones, bienes, situación (patrimonial y financiera o de otra naturaleza), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, o (c) requiera una modificación de los términos de la Oferta de Compra y Canje que restringiría sustancialmente los beneficios contemplados de la Oferta de Compra y Canje para la Compañía;

- a partir de la fecha del presente, inclusive, y antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según el caso, habrá ocurrido ni fuera razonablemente probable que ocurra ningún hecho o condición que afecte los negocios o situación patrimonial y financiera de la Compañía, sus sociedades vinculadas o subsidiarias que, a criterio razonable de la Compañía, (a) sea, o fuera razonablemente probable que sea, sustancialmente adverso para sus actividades, operaciones, bienes, situación (patrimonial y financiera o de otra naturaleza), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, (b) pueda o podría razonablemente esperarse que prohíba o impida, o significativamente restrinja o demore, la realización de la Oferta de Compra y Canje;
- el Fiduciario conforme a los Contratos de Fideicomiso Existentes habrá objetado en ningún sentido o llevado a cabo ningún acto que, a criterio razonable de la Compañía, podría afectar adversamente la realización de la Oferta de Compra y Canje en ninguna forma sustancial, ni habrá llevado a cabo ningún acto que impugnara la validez o efectividad de los procedimientos utilizados por la Compañía en la realización de cualquier oferta o la aceptación o el canje o compra, según fuera el caso, de todas o algunas de las Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Compra y Canje;
- existir, a criterio razonable de la Compañía, ningún impedimento legal real o inminente, incluso un incumplimiento en virtud de un acuerdo, contrato de fideicomiso u otro instrumento u obligación del que la Compañía fuera parte o por el que se encuentre obligada que prohibiría o impediría, o significativamente restringiría o demoraría, la aceptación del canje por la Compañía, o el canje o compra, según fuera el caso, de toda la Deuda Existente; o
- haber ocurrido (a) ninguna suspensión general o limitación a los precios de las operaciones de negociación de títulos valores en los mercados de valores o mercados financieros de los Estados Unidos o Argentina, (b) ningún cambio significativo en el precio de la Deuda Existente que fuera adverso para la Compañía o cualquiera de sus sociedades vinculadas, (c) ninguna limitación (obligatoria o no) impuesta por ningún gobierno o autoridad u organismo gubernamental, administrativo o regulatorio, local o extranjero, ni otro hecho que, a criterio razonable de la Compañía, podría afectar el otorgamiento de crédito por parte de los bancos u otras entidades de préstamo, (d) una declaración de moratoria bancaria o suspensión de los pagos en relación con los bancos de Estados Unidos, Argentina u otros mercados financieros importantes, (e) una situación de guerra, acciones hostiles, actos de terrorismo ni otra crisis nacional o extranjera que directa o indirectamente involucre a Estados Unidos o Argentina, o (f) en el caso de la existencia de alguno de los hechos indicados en la fecha del presente, un agravamiento o recrudescimiento significativo.

Disposiciones generales

Estas condiciones son en beneficio exclusivo de la Compañía y la Compañía podrá exigir o dispensar su cumplimiento (con exclusión de la Condición de Financiamiento) en su totalidad o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a su criterio absoluto y exclusivo. Asimismo la Compañía podrá rescindir la Oferta de Compra y Canje si no se cumpliera o dispensara el cumplimiento de cualquier Condición General antes de vencido el Plazo Inicial o de la Fecha de Vencimiento, según fuera el caso, o no se cumpliera cualquier Condición Especial, o no se dispensara el cumplimiento en el caso de la Condición de Capital Mínimo, hasta la Fecha de Liquidación Inicial, inclusive. De ocurrir cualquiera de estos supuestos, sujeto a los derechos de rescisión descriptos anteriormente y los derechos de los tenedores participantes de Obligaciones Negociables Existentes de retirar las ofertas, la Compañía podrá (i) regresar las Obligaciones Negociables Existentes al tenedor, (ii) prorrogar la Oferta de Compra y Canje y conservar todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas hasta el vencimiento de la Oferta de Compra y Canje cuyo plazo se ha prorrogado o (iii) modificar la Oferta de Compra y Canje (sujeto a las limitaciones establecidas en el presente) dando un aviso verbal o por escrito sobre dicha modificación al Agente de Información, Compra y Canje y haciendo pública dicha modificación en la forma establecida en el presente. La dispensa de una Condición General o de la Condición de Capital Mínimo se aplicará a toda la Deuda Existente presentada en el marco de la Oferta de Compra y Canje.

La Compañía no ha tomado ninguna decisión respecto de las circunstancias que la llevarían a dispensar cualquier Condición General o la Condición de Capital Mínimo, y tal dispensa dependería de las circunstancias existentes en el momento de otorgar dicha dispensa.

Independientemente de que la Oferta de Compra y Canje se lleve a cabo o no, la Compañía y sus subsidiarias o sociedades vinculadas podrán oportunamente adquirir Obligaciones Negociables Existentes que no sea en el marco de la Oferta de Compra y Canje a través de operaciones de compra realizadas en el mercado abierto, negociaciones privadas, ofertas de compra, ofertas de canje o de otra manera, en los términos y a los precios que la Compañía pueda determinar, que podrán ser superiores o inferiores a la contraprestación a ser establecida en la Oferta de Compra y Canje, y por fondos en efectivo o en especie.

OFERTA SIMULTÁNEA

La Compañía también llevará a cabo una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables por fondos en efectivo a un precio que será pactado entre la Compañía y los compradores iniciales (la “Oferta Simultánea”). La Oferta Simultánea se realizará en un documento de oferta por separado, y no por medio del presente Prospecto. Se prevé que el cierre de la Oferta Simultánea tendrá lugar después de vencido el Plazo Inicial. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea constituirán una serie única, se les asignarán los mismos números CUSIP e ISIN y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Se espera que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea sean fungibles a los fines del impuesto a las ganancias federal de Estados Unidos con las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje. Véase “Anexo A—Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables”. El cierre de la Oferta Simultánea es una de las Condiciones Especiales de la Oferta de Compra y Canje. Véase “Condiciones para la Oferta de Compra y Canje”. La Compañía dará a conocer el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea en la fecha de fijación del precio o alrededor de esa fecha. El precio de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Simultánea puede que afecte el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta de Canje después de la Fecha de Liquidación Inicial. Véase “—Factores de Riesgo”. La Compañía no puede asegurar que la Oferta Simultánea será exitosamente concretada, ni, en caso de ser concretada, los términos y el plazo en los que se llevará a cabo.

AGENTE DE INFORMACIÓN, COMPRA Y CANJE Y COLOCADORES PRINCIPALES

Bondholder Communications Group, LLC ha designada como Agente de Información, Compra y Canje de la Oferta de Compra y Canje. Toda la correspondencia en relación con la Oferta de Compra y Canje debería ser enviada o entregada por cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes, o un banco custodio, depositario, operador, entidad fiduciaria u otra entidad designada del titular beneficiario, al Agente de Información, Compra y Canje en el domicilio incluido en la cubierta posterior de este Prospecto. La Compañía pagará al Agente de Información, Compra y Canje los honorarios razonables y habituales por sus servicios y reembolsará sus gastos menores razonables en relación con la Oferta de Compra y Canje. Cada tenedor de Deuda por Préstamo Existente deberá enviar o entregar Notificaciones para Presentar Deuda por Préstamo Existente, junto con la Deuda por Préstamo Existente, a Banco Santander Río S.A., al domicilio incluido en la cubierta posterior del presente Prospecto.

Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Deutsche Bank Securities Inc. se han comprometido a desempeñarse como Colocadores Principales en relación con la Oferta de Compra y Canje. En tal carácter, los Colocadores Principales podrán contactar a los tenedores de Deuda Existente respecto de la oferta de Compra y Canje, sujeto a que cada tenedor de Obligaciones Negociables Existentes haya completado una Carta de Calificación, y podrán solicitar que los operadores, colocadores, bancos comerciales entidades fiduciarias y otras entidades designadas por ellos envíen este Prospecto y material relacionado a los titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes, sujeto a que cada uno de dichos titulares beneficiarios complete una Carta de Calificación.

La Compañía ha acordado pagar a los Colocadores Principales los honorarios habituales por sus servicios como Colocadores Principales en relación con la Oferta de Compra y Canje. Asimismo, la Compañía les reembolsará algunos de sus gastos menores razonables. También la Compañía ha convenido indemnizar a los Colocadores Principales y a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes y sociedades vinculadas ciertos obligaciones de acuerdo con las leyes federales o de los estados de Estados Unidos u otras causadas, relacionadas o emergentes de la Oferta de Compra y Canje.

Los Colocadores Principales también son los compradores iniciales de la Oferta Simultánea, por lo que percibirán las comisiones de práctica. Ellos y sus sociedades vinculadas se han comprometido y pueden en el futuro comprometerse en negociaciones de banca de inversión y otros tratos comerciales en el curso habitual de los negocios con la Compañía. Han recibido y pueden en el futuro recibir los honorarios y comisiones habituales por estas operaciones. Asimismo, en el curso habitual de sus actividades de negocios, los Colocadores Principales y sus personas vinculadas pueden realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar de manera activa títulos de deuda y acciones (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluso préstamos bancarios) por su propia cuenta y en representación de sus clientes. Dichas inversiones y actividades con títulos pueden involucrar títulos valores y/u otros instrumentos de la Compañía o sus personas vinculadas. Ciertos Colocadores Principales y sus personas vinculadas que tiene una relación crediticia con la Compañía habitualmente cubren su exposición crediticia con la Compañía en forma consistente con sus políticas de gestión de riesgo habitual. Por lo general, dichos Colocadores Principales y sus personas vinculadas cubrirían dicha exposición celebrando operaciones que consisten en la compra de swaps de incumplimiento crediticio ["CDS" [por sus siglas en inglés] o la creación posiciones en descubierto respecto de los títulos de la Compañía, incluso potencialmente las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichos CDS o posiciones en descubierto podrían afectar de manera adversa los precios de negociación futuros de las Nuevas Obligaciones Negociables. Los Colocadores Principales y sus personas vinculadas pueden también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar visiones de análisis independiente respecto de dichos títulos o instrumentos financieros y pueden mantener o recomendar a clientes que ellos adquieran posiciones en descubierto o de excedente respecto de dichos títulos e instrumentos.

En cualquier momento determinado, los Colocadores Principales podrán negociar Obligaciones Negociables Existentes o cualquier de los demás títulos de la Compañía por cuenta propia o en representación de sus clientes y, consecuentemente, podrán mantener una posición de excedente o de descubierto respecto de las Obligaciones Negociables Existentes u otros títulos. Los Colocadores Principales no están obligados a formar un mercado para las Obligaciones Negociables Existentes. Asimismo, podrán ofrecer Deuda Existente en la Oferta de Compra y Canje.

Ni los Colocadores Principales ni el Agente de Información, Compra y Canje asume responsabilidad por la exactitud o suficiencia de la información concerniente a la Compañía o sus personas vinculadas o la Deuda Existente contenida o referida en el presente Prospecto o por cualquier incumplimiento de la Compañía de divulgar hechos que puedan haber ocurrido y podrían afectar la importancia o exactitud de dicha información.

La Compañía pagará a los operadores y otros custodios, entidades designadas y entidades fiduciarias los gastos menores razonables en que incurrieran con el envío de copias de los Documentos de la Oferta a los titulares beneficiarios de la Deuda Existente y en el manejo u oferta en representación de sus clientes. La Compañía no realizará pagos a operadores, intermediarios o terceros que soliciten aceptaciones de la Oferta de Compra y Canje que no sean los Organizadores Principales, según se describe anteriormente.

Las averiguaciones y solicitudes de asistencia o pedidos de copias adicionales de este Prospecto podrán ser dirigidas al Agente de Información, Compra y Canje a uno de los números de teléfono indicados en la cubierta posterior de este Prospecto. Los tenedores también podrán contactar a los Colocadores Principales en los números de teléfono indicados en la cubierta posterior de este Prospecto para asistencia relativa a la Oferta de Compra y Canje.

La Oferta de Compra y Canje será realizada en Argentina por Merrill Lynch Argentina S.A. y Deutsche Bank S.A. utilizando este Prospecto, según fuera modificado o complementado oportunamente, y otros documentos argentinos.

RESTRICCIONES SOBRE TRANSFERENCIAS DE NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Nuevas Obligaciones Negociables no están registradas

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas de acuerdo con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ninguna ley sobre títulos valores de ninguna jurisdicción, y no pueden ser ofrecidas ni vendidas, salvo conforme a una exención o en una operación no sujeta a los requisitos de registro de Ley de Títulos Valores Estadounidense y dichas otras leyes sobre títulos valores. En consecuencia las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen por el presente únicamente a tenedores quien haya completado, celebrado y entregado debidamente al Agente de Información, Compra y Canje una certificación en la que conste que dicho tenedor ha declarado a la Compañía que es: (i) “comprador institucional calificado” según la definición del término en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (ii) una persona no estadounidense domiciliada fuera de Estados Unidos que participe de una operación offshore de acuerdo con la Regulación S. Únicamente los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan cumplido estos requisitos y los tenedores de Deuda por Préstamo Existente están autorizados a recibir o revisar el presente Prospecto o a participar de la Oferta de Compra y Canje.

Declaraciones de los tenedores y restricciones sobre reventas y transferencias.

Se considerará que cada tenedor que canjee Obligaciones Negociables con Cotización por las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a la Oferta de Compra y Canje ha declarado lo siguiente:

(1) reconoce que las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ante ninguna autoridad regulatoria de títulos valores de ningún estado y no pueden ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos o a favor de personas estadounidenses ni a terceros en representación o beneficio de personas estadounidenses, salvo según lo establecido más adelante;

(2) entiende y acuerda que las Nuevas Obligaciones Negociables inicialmente ofrecidas en Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por un certificado global y que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas fuera de Estados Unidos conforme a la Regulación S también estarán representadas por un certificado global;

(3) no ofrecerá, venderá, prenda ni de otro modo transferirá Nuevas Obligaciones Negociables salvo (i) a la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias, (ii) conforme a una solicitud de autorización de oferta pública que haya sido aprobada de acuerdo con la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iii) a favor de un comprador institucional calificado en cumplimiento de la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en una operación offshore en cumplimiento de los requisitos de la Norma 903 o Norma 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, o (v) conforme a una exención de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (de encontrarse disponible) y, en cada caso, de acuerdo con todas las leyes sobre títulos valores aplicables de los estados de Estados Unidos y otras jurisdicciones;

(4) acuerda que dará a cada persona a quien transfiera las Nuevas Obligaciones Negociables aviso de las restricciones sobre transferencias de dichas Nuevas Obligaciones Negociables;

(5) reconoce que antes de cualquier transferencia propuesta de las Nuevas Obligaciones Negociables (exceptuando conforme a la aprobación de una solicitud de autorización de oferta pública o respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas o transferidas de acuerdo con (a) la Norma 144A, o (b) la Regulación S) podrá requerirse que el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables presente certificaciones relativas a la forma de dicha transferencia según lo establecido en el Nuevo Contrato de Fideicomiso;

(6) reconoce que no se podrá requerir que el fiduciario, agente de registro o agente de transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables acepte para el registro o transferencia de Nuevas Obligaciones Negociables que adquiera, excepto luego de una presentación que acredite satisfactoriamente a la Compañía que ha cumplido con las restricciones establecidas en el presente; y

(7) reconoce que la Compañía, los colocadores principales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de estos reconocimientos, declaraciones y acuerdos y conviene que si alguno de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos considerados realizados a través de su participación en la Oferta de Compra y Canje dejaran de ser exactos, de inmediato notificará a la Compañía y a los colocadores principales.

A continuación se incluye el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el frente de un certificado global de la Norma 144A y será utilizado para notificar a los cesionarios estas restricciones sobre transferencias. Esta leyenda será eliminada únicamente con el consentimiento de la Compañía. Si la Compañía prestara su consentimiento, se considerará eliminada.

LOS TÍTULOS ACREDITADOS POR EL PRESENTE NO HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE”) NI NINGUNA LEY SOBRE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS U OTRA Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PRENDADO NI DE OTRO MODO TRANSFERIDO SALVO DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE ORACIÓN. MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DEL PRESENTE O DE UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA, EL TENEDOR DE ESTE TÍTULO MEDIANTE SU ACEPTACIÓN (1) DECLARA RESPECTO DE SI MISMO Y DE CUALQUIER MANDATARIO EN REPRESENTACIÓN DE QUIEN ACTUÉ QUE: (A) ES UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” (DENTRO DEL SIGNIFICADO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE) O (B) ES UNA PERSONA NO ESTADOUNIDENSE CON DOMICILIO FUERA DE ESTADOS UNIDOS QUE PARTICIPE DE UNA OPERACIÓN OFFSHORE CONFORME A LA REGULACIÓN S, RESPECTO DE (A) Y (B) EJERCE FACULTADES EXCLUSIVAS DE INVERSIÓN RESPECTO DE TAL MANDATARIO; (2) ACUERDA EN BENEFICIO DE LA EMISORA QUE NO OFRECERÁ, VENDERÁ, PRENDARÁ NI DE OTRO MODO TRANSFERIRÁ ESTE CERTIFICADO NI NINGUNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA, SALVO: (A)(I) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS O A UN COLOCADOR O MEDIANTE O EN UNA OPERACIÓN APROBADA POR UN COLOCADOR, (II) CONFORME A UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA QUE HAYA SIDO APROBADA EN EL MARCO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, (III) A UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, (IV) EN UNA OPERACIÓN OFFSHORE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, O (V) CONFORME A UNA EXENCIÓN DE REGISTRO DE DICHA LEY (DE ENCONTRARSE DISPONIBLE) Y (B) DE ACUERDO CON TODAS LAS LEYES SOBRE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS DE ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES; Y (3) ACUERDA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SEA TRANSFERIDO ESTE TÍTULO UN AVISO QUE INCLUYA SUSTANCIALMENTE ESTA LEYENDA. SEGÚN SU UTILIZACIÓN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “OPERACIÓN OFFSHORE”, “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TIENEN LOS SIGNIFICADOS RESPECTIVOS ASIGNADOS A ELLOS POR LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE.

ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TRANSFERENCIA DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO 2A(V) ANTERIOR, LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A REQUERIR LA ENTREGA DE LAS OPINIONES LEGALES, CERTIFICACIONES U OTRA EVIDENCIA QUE PUEDA SER RAZONABLEMENTE REQUERIDA CON EL OBJETO DE DETERMINAR QUE LA TRANSFERENCIA PROPUESTA SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE Y LAS LEYES SOBRE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE LOS ESTADOS. NO SE REALIZAN DECLARACIONES EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE ALGUNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE.

Se incluye a continuación el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el frente del certificado global de la Regulación S y que será utilizada para notificar a los cesionarios estas restricciones sobre transferencias:

ANTES DE VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE 40 DÍAS (SEGÚN LO DEFINIDO EN LA REGULACIÓN S (LA “REGULACIÓN S) DE LA LEY DE

TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE”)) ESTE TÍTULO NO PUEDE SER OFRECIDO, VENDIDO, PRENDADO NI DE OTRO MODO TRANSFERIDO DENTRO DE ESTADOS UNIDOS (SEGÚN LO DEFINIDO EN LA REGULACIÓN S) O A UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE, O A UN TERCERO EN SU REPRESENTACIÓN O BENEFICIO (SEGÚN LO DEFINIDO EN LA REGULACIÓN S) SALVO A UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO REFERIDO EN EL PRESENTE.

Negociación limitada de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán una nueva clase de títulos sin un mercado de negociación establecido. Se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que sean admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF de dicha bolsa. La Compañía tiene la intención de solicitar autorización para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la BCBA y para que califiquen a los fines de su negociación en el MAE. No obstante, la Compañía no puede garantizar que los precios a los que se venderán las Nuevas Obligaciones Negociables en el mercado después de su oferta inicial no serán más bajos que el precio de oferta inicial ni que se desarrollará y se mantendrá un mercado de negociación activo para las Nuevas Obligaciones Negociables. Si las Nuevas Obligaciones Negociables son negociadas, pueden negociarse con un descuento del precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés, el mercado para títulos similares, el rendimiento operativo de la Compañía, la situación económica general y otros factores prevaecientes.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO EN ARGENTINA

A continuación se incluye un resumen de las consecuencias fiscales argentinas de participar en la Oferta de Compra y Canje que puede resultar sustancial a todos los tenedores, estén domiciliados o no en el país. Este resumen no es una descripción integral de todas las consecuencias fiscales que pueden ser pertinentes para la decisión de los tenedores de participar en la Oferta de Compra y Canje incluso consecuencias fiscales que surgen de las normas de aplicación general a todos los contribuyentes o a cierta clase de contribuyentes o que en general se asume son de conocimiento de los inversores.

Este resumen se basa en las leyes impositivas vigentes en Argentina, las regulaciones promulgadas de acuerdo con ellas y sus interpretaciones administrativas y judiciales, a la fecha del presente, todo lo cual se encuentra sujeto a modificaciones posiblemente sobre una base retroactiva. La Compañía no puede garantizar que cualquier cambio en estas leyes o autoridades no afectará la exactitud del análisis establecido en el resumen.

La Compañía entiende que las Obligaciones Negociables con Cotización califican para las exenciones de impuestos establecidas según el Artículo 36 bis de la Ley argentina N° 23.576 según fuera modificada por la Ley N° 23.962 y los sistemas fiscales provinciales aplicables, en tanto cumplan los siguientes requisitos:

- que las Obligaciones Negociables con Cotización hayan sido colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;
- los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables con Cotización hayan sido utilizados por la Compañía para (i) capital de trabajo en Argentina, (ii) inversiones en activos fijos ubicados en Argentina, (iii) refinanciación o reestructuración de deuda, y/o (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y
- la Compañía haya informado el destino de los fondos apropiado a la CNV en uno o más de los fines especificados, según lo determinado por la CNV.

La Compañía no ha procurado opinión de la AFIP respecto de las declaraciones efectuadas y las conclusiones alcanzadas en este análisis y no pueden existir garantías de que la AFIP estará de acuerdo con todas dichas declaraciones y conclusiones.

SE RECOMIENDA CONSULTAR CON SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS FISCALES ARGENTINAS EN PARTICULAR DE PARTICIPAR EN LA OFERTA DE COMPRA Y CANJE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL EFECTO DE LAS LEYES LOCALES O EXTRANJERAS Y DE LOS CAMBIOS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

Impuesto a las Ganancias – tenedores domiciliados en Argentina.

La venta de Obligaciones Negociables Existentes por fondos en efectivo o un canje de Obligaciones Negociables con Cotización por Nuevas Obligaciones Negociables conforme a la Oferta de Compra y Canje (la “Venta” y el “Canje”, respectivamente) se considerarán una transferencia onerosa a los fines del impuesto a las ganancias argentino. En consecuencia los tenedores registrarán ganancias o pérdidas en un monto equivalente a la diferencia entre el monto realizado y su base imponible ajustada de las Obligaciones Negociables Existentes vendidas. En el supuesto de la Venta, el monto realizado lo constituirán los fondos en efectivo, mientras que en el Canje, el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las personas físicas argentinas domiciliadas y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina no estarán sujetas al impuesto a las ganancias de capital obtenida de la Venta o Canje, siempre que las Obligaciones Negociables Existentes califiquen para una exención del impuesto a las ganancias según el Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576.

Las sociedades argentinas contribuyentes (es decir, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones y fundaciones, empresas estatales, fideicomisos, fondos comunes de inversión,

establecimientos permanentes de empresas extranjeras) estarán sujetas a un impuesto a las ganancias provenientes de la Venta o Canje a una alícuota del 35%. El monto de ganancias será determinado como el excedente entre el monto percibido y la base imponible ajustada de las Obligaciones Negociables Existentes vendidas.

Impuesto a las ganancias – tenedores no domiciliados en Argentina

Si se reúnen todas las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, las personas físicas no residentes y entidades extranjeras sin un establecimiento permanente en Argentina no están sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital derivadas de la Venta o Canje.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

Las sociedades contribuyentes en Argentina deben incluir el producido de la Venta o Canje como bienes imponibles a los fines de determinar su obligación fiscal. Las entidades financieras locales estarán facultadas a incluir únicamente el 20% del producido en su base imponible. En todos los casos, la alícuota aplicable será del 1% sobre el valor total de activos, entre los que se incluyen las Nuevas Obligaciones Negociables, por sobre un monto total de Ps. 200.000. El impuesto a las ganancias pagado por los tenedores podrá computarse contra la obligación del impuesto a las ganancias mínima presunta. En cambio el impuesto sobre bienes personales pagado será aplicado como crédito respecto del impuesto a las ganancias adeudado en los diez ejercicios próximos siguientes.

Los residentes en el exterior no están sujetos al impuesto respecto del producido de la Venta o Canje, salvo cuando se les atribuya una representación estable en Argentina a los fines de dicho impuesto. En tal sentido, la tenencia de fondos en efectivo o Nuevas Obligaciones Negociables en el país no alcanza la clasificación de establecimiento permanente.

Impuesto sobre los Bienes Personales

El impuesto sobre los bienes personales se determina sobre (a) los bienes de personas físicas domiciliadas en el país ubicados en Argentina y en el exterior (así como también los de sus sucesiones indivisas), y (b) los bienes de personas físicas domiciliadas en el exterior ubicados en el país (así como los de sus sucesiones indivisas). A los fines de esta Oferta de Compra y Canje, los fondos provenientes de la Venta o las Nuevas Obligaciones Negociables provenientes del Canje mantenidas al 31 de diciembre constituirán un bien sujeto a este impuesto.

Este impuesto se determina sobre la totalidad de los bienes imponibles de una persona física mantenidos al 31 de diciembre siempre que su valor total supere el monto de Ps. 305.000. El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables (o los costos de adquisición más intereses devengados en el caso de valores que no coticen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Las alícuotas aplicables a personas físicas domiciliadas en el país son las siguientes:

<u>Valor total de bienes</u>	<u>Alícuota</u>
Hasta Ps. 750.000	0,50%
Desde Ps. 750.000 a Ps. 2.000.000	0,75%
Desde Ps. 2.000.000 a Ps. 5.000.000	1,00%
Más de Ps. 5.000.000	1,25%

Las personas físicas con domicilio en el exterior están alcanzadas a su vez por el Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus bienes ubicados en el país a una tasa fija del 1,25%, en caso de que su obligación fiscal por este impuesto supere los Ps. 255,75. Aunque técnicamente están sujetas al pago del impuesto en ciertas circunstancias, la ley argentina no establece un mecanismo para el pago del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En ciertos casos, los bienes en poder de sociedades anónimas u otras entidades domiciliadas o constituidas en el extranjero (sociedades offshore –salvo compañías de seguro, fondos de inversión abiertos, administradoras de jubilaciones y pensiones y bancos o entidades financieras cuya casa central se encuentre constituida en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente hubiera adoptado las normas internacionales de supervisión establecidas por el Comité de Basilea- domiciliadas o constituidas en

países que no apliquen regímenes nominativos para los títulos de deuda emitidos por sociedades, y según cuyos estatutos o carta orgánica su principal actividad fuera realizar inversiones en países fuera de su país de constitución, y/o tuvieran prohibido llevar a cabo ciertas operaciones y/o inversiones expresamente detalladas en su carta orgánica o estatutos) se presumen de propiedad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o constituidas en Argentina y, en consecuencia, están sujetas al pago del Impuesto sobre los Bienes Personales a una alícuota total del 2,5%. No obstante, el Decreto N° 812/1996 de fecha 24 de julio de 1996 establece que esta presunción legal no regirá sobre acciones y títulos de deuda, tales como las Nuevas Obligaciones Negociables, cuya oferta pública hubiera sido autorizada por la CNV y que fueran negociables en bolsas o mercados de Argentina o del exterior.

A fin de asegurar que esta presunción legal no se aplicará y, en consecuencia, que la emisora no será responsable como obligado sustituto respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, la emisora deberá mantener en sus libros y registros copia debidamente certificada de la autorización de la CNV de la oferta pública de los valores, y prueba que acredite que dicho certificado o autorización era válido al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación de pago del Impuesto sobre los Bienes Personales, según requiere la Resolución N° 2.151 de la Administración Federal de Ingresos Públicos publicada en el Boletín Oficial el 3 de noviembre de 2006.

Impuesto al Valor Agregado

Todos los servicios relativos a la emisión, colocación, transferencia y amortización de las Obligaciones Negociables Existentes, así como también sus pagos de intereses y garantías se encuentran exentos de IVA, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. En consecuencia, la Venta o Canje no estará sujeto al IVA.

Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas corrientes bancarias

Los depósitos y retiros de fondos de las cuentas corrientes argentinas generan un impuesto del 0,6%. Otras operaciones que implican flujo de dinero son asimiladas al uso de cuentas corrientes y gravadas consecuentemente pero a una alícuota del 1,2% aplicándose algunas exenciones a operaciones y contribuyentes específicos, los más relevantes son los depósitos y retiros de cajas de ahorro. También existen ciertas alícuotas reducidas del 0,075%, 0,05% y 0,1% para ciertas operaciones. Una parte de dicho impuesto (34% del impuesto sobre los montos depositados de aplicarse la alícuota del 0,6% o el 17% del mismo monto si la alícuota aplicable es el 1,2%) puede imputarse contra el impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta o la contribución especial sobre el capital de las asociaciones cooperativas.

En consecuencia, los tenedores que reciban fondos provenientes de la Venta en una cuenta corriente en una entidad financiera local o cobren allí pagos están sujetos al impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Este impuesto no se aplicará en el caso del Canje.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Puede requerirse que los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos provincial incluyan los fondos provenientes de la Venta o el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables en sus respectivas bases imponibles. Este impuesto debería gravarse a la alícuota determinada por la autoridad fiscal de la provincia pertinente, salvo que se aplique alguna exención. Los códigos fiscales de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires eximen de sus respectivos impuestos sobre los ingresos brutos a los fondos provenientes de las transferencias de obligaciones negociables en casos tales como la Venta o Canje, teniendo en cuenta que las obligaciones negociables se benefician de la exención del impuesto de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 23.576.

Regímenes de pago de anticipos de impuestos provinciales aplicables sobre cuentas bancarias locales

Distintas autoridades impositivas provinciales (por ej. Corrientes, Córdoba, Tucumán, Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Salta y otras) han establecido regímenes de pago de anticipos respecto del “impuesto sobre las ventas brutas”, que, en general se aplican a créditos generados en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras regidas por las Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

Estos regímenes se aplican a contribuyentes locales que están incluidos en un listado distribuido – habitualmente en forma mensual - por las autoridades fiscales provinciales a las entidades financieras mencionadas.

Las alícuotas del impuesto dependen de las regulaciones promulgadas por cada autoridad impositiva provincial, en un rango que actualmente podría alcanzar el 5%. Para los contribuyentes sujetos a estos regímenes de pago de anticipos, todo pago aplicable califica como un pago de anticipo del “impuesto sobre las ventas brutas”.

Impuesto de sellos

La Ciudad de Buenos Aires cobra un impuesto de sellos sobre los contratos escritos celebrados o con efectos en sus jurisdicciones. El concepto de “efectos” incluye las obligaciones o actividades que surjan de dichos contratos, que sean cumplidos o llevados a cabo en una jurisdicción distinta de aquella en que se celebraron los contratos. No obstante, el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires exime del impuesto de sellos los actos, contratos y operaciones incluso la entrega y recepción de fondos en efectivo correspondiente a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme a la Ley N° 23.576, según fuera modificada por la Ley N° 23.962. Consecuentemente, los contratos que documenten la Venta o Canje no estarían sujetos al impuesto de sellos.

Tasa de justicia

En caso de que resulte necesario iniciar procedimientos judiciales en Argentina en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables, se fijará una tasa de justicia (actualmente del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos de la Ciudad de Buenos Aires.

ASPECTOS LEGALES

Shearman & Sterling LLP, asesores legales estadounidenses de la Compañía, se expedirá sobre ciertas cuestiones legales respecto de las leyes de Estados Unidos y las leyes de Nueva York en relación con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables. Cibils, Labougle, Ibañez, asesores legales argentinos de la Compañía, lo harán respecto de las leyes argentinas y podrá basarse, sin investigación independiente en cuanto a todas las cuestiones de leyes estadounidenses en la opinión de Shearman & Sterling LLP, que a su vez podrá basarse sin investigación independiente en Cibils, Labougle, Ibañez para todas las cuestiones relacionadas con las leyes argentinas.

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, asesores legales especiales de los Colocadores Principales, se expedirá sobre ciertas cuestiones legales relativas a las leyes de Estados Unidos y las leyes de Nueva York en relación con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables para dichos Colocador Principales. Respecto de ciertas cuestiones legales respecto de la ley argentina para los Organizadores Principales se expedirá Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, como sus asesores legales argentinos. Bruchou, Fernández Madero & Lombardi podrán basarse sin una investigación independiente en cuanto a todas las cuestiones de las leyes de Estados Unidos en Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, que a su vez podrá basarse, sin investigación independiente en cuanto a todas las cuestiones de las leyes argentinas en Bruchou, Fernández Madero & Lombardi.

ANEXO A
PROSPECTO

LA EMISORA
Mastellone Hermanos S.A.
Juana Manso 555 – 3^{er}. Piso
C1107CBK – Ciudad de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES PRINCIPALES

**Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith
Incorporated**
One Bryant Park, 10° Piso
Nueva York, Nueva York 10036
Tel.: (646) 855-3401
Llamadas sin cargo: (888) 292-0070
Atención: Liability Management Group

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street,
Nueva York, Nueva York 10005
Tel.: (212) 250-2955
Llamadas sin cargo: (866) 627-0391
Atención: Liability Management Group

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

respecto de las leyes de Estados Unidos
Shearman & Sterling LLP
599 Lexington Avenue
Nueva York, Nueva York 10022
Estados Unidos de América

respecto de las leyes de Argentina
| CIBILS | LABOUGLE | IBAÑEZ |
Av. Corrientes 345 – 9° Piso
C1043AAD – Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES PRINCIPALES

respecto de las leyes de Estados Unidos
Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
Nueva York, Nueva York 10006
Estados Unidos de América

respecto de las leyes de Argentina
Bruchou, Fernández Madero & Lombardi
Ing. Enrique Butty 275 – 12° Piso
C1001AFA – Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE INFORMACIÓN, COMPRA Y CANJE

Bondholder Communications Group, LLC

Atención: Martha Herrera
E-mail: mherrera@bondcom.com
www.bondcom.com/mastellone

Oficinas en Londres
28 Throgmorton Street, 1° Piso
Londres EC2N 2AN, Reino Unido
Tel.: +44 20 7382 4580
Facsímil: +44 20 7067 9239

Oficinas en Nueva York
30 Broad Street, Piso 46°
Nueva York, Nueva York 10004, Estados Unidos de América
Tel: +1 212 809 2663
Facsímil: +1 212 437 9827

**FIDUCIARIO, AGENTE DE REGISTRO Y
PRINCIPAL AGENTE DE PAGO DE LAS NUEVAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

U.S. Bank National Association
100 Wall Street, Suite 1600
Nueva York, Nueva York 10005
Estados Unidos de América

**AGENTE DE COTIZACIÓN EN LUXEMBURGO Y
AGENTE DE TRANSFERENCIA DE LAS NUEVAS
OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Société Générale Securities Services
16 Boulevard Royal
L-2449 Luxemburgo

**AGENTE DE REGISTRO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REPRESENTANTE
DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Banco Santander Río S.A.
Bartolomé Mitre 480
C1036AAH – Buenos Aires
Argentina